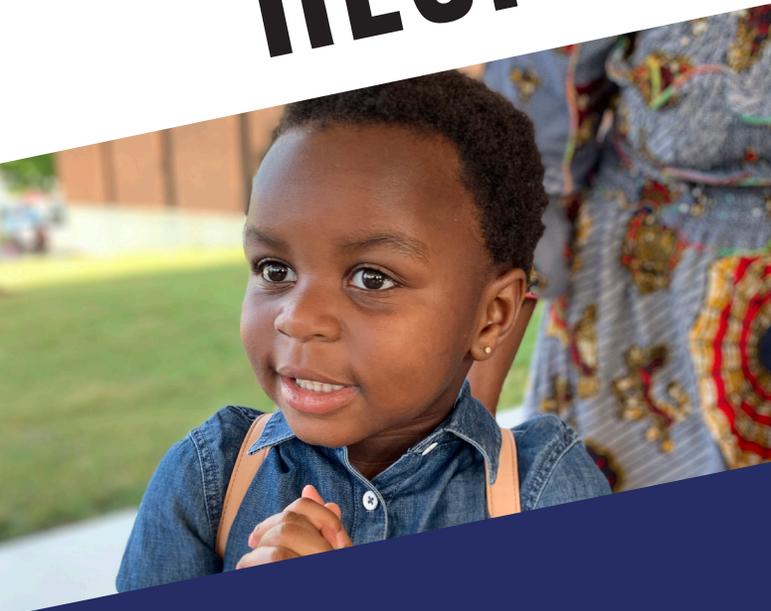




2020-2021

# DERECHOS Y RESPONSABILIDADES



WEST AURORA SCHOOL  
DISTRICT 129

## **2020-2021 Derechos y Responsabilidades del Estudiante**

Todos los estudiantes pueden gozar de los derechos que les otorgan las Constituciones de los Estados Unidos y de Illinois y las leyes para personas de su edad y madurez, dentro de un ambiente escolar. Los estudiantes deben ejercer estos derechos de manera razonable y evitar la violación de los derechos de los demás. Los estudiantes que violen los derechos de los demás o que violen las políticas o expectativas del Distrito serán sujetos a intervenciones conductuales y/o disciplinarias.

El propósito de este código de Derechos y Responsabilidades ("Código") es informar a los estudiantes, padres/tutores, personal de la escuela y todos los demás ciudadanos las expectativas para un comportamiento estudiantil responsable en el Distrito 129. Este Código se distribuirá, implementará, y estará siempre sujeto a revisión o cambio por parte del distrito.

### **INTRODUCCIÓN**

La educación en una escuela pública es un privilegio y un derecho. La Junta de Educación ("Junta"), los empleados del Distrito, padres/tutores y todos los residentes del Distrito deben crear un entorno académico, emocional y físico que fomente el aprendizaje. Es responsabilidad del estudiante ayudar a crear la mejor situación de enseñanza-aprendizaje para sí mismo y los demás. El Distrito está convencido de que los derechos y las responsabilidades deben trabajar en conjunto.

La Junta defiende los derechos constitucionales de los estudiantes y cree que:

- Cada estudiante debe conocer las expectativas de un comportamiento responsable.
- El padre/tutor y el estudiante son los principales responsables de la conducta de los estudiantes.
- La Junta debe hacer todo lo posible para promover y alentar el comportamiento responsable del estudiante.
- Los derechos tienen limitaciones y conllevan responsabilidades.

La Junta autoriza al Superintendente y el personal administrativo del distrito para promover, implementar y reforzar este código.

Dado que el cierre de las escuelas y el plan de reapertura de Illinois están impactando comunidades alrededor del estado como resultado de la pandemia de COVID-19, el Distrito 129 seguirá las directrices locales, estatales y federales para proveer clases presenciales, Remote Learning (educación a distancia) y/o semi-presencial conforme sea necesario para mantener la salud y seguridad de nuestra comunidad y las oportunidades educativas para los estudiantes. El Distrito 129 continuará comunicando la información esencial a las familias y al personal sobre el plan de Remote Learning.

### **ARTÍCULO I - Lineamientos generales para la conducta**

#### **A. DERECHOS GENERALES DEL ESTUDIANTE**

Todos los estudiantes tienen el derecho de:

- Estar libres de discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, estatus migratorio, sexo, orientación sexual, religión, ascendencia, edad, discapacidad física o mental, identidad de

género, no tener hogar, tener estatus de orden de protección, por su estado civil actual o posible, incluido el embarazo.

- Asistir a la escuela en un ambiente seguro y protegido que promueva el aprendizaje.
- La libertad de expresión y de reuniones no disruptivas.
- Ser informados sobre las normas de comportamiento aceptables e inaceptables.
- Ser procesados debidamente.
- Tomar parte en las decisiones que afectan a sus escuelas y al Distrito a través de un cuerpo estudiantil compuesto por representantes elegidos de y por todo el cuerpo estudiantil.
- Participar voluntariamente en oraciones de iniciativa propia y de forma no disruptiva. El derecho de orar es consistente con el Ejercicio Libre y las Cláusulas del Canon de las Constituciones de los Estados Unidos y de Illinois, y no podrá ser patrocinado, promovido, ni respaldado de manera alguna por la escuela o algún empleado de la escuela.

## **B. RESPONSABILIDADES GENERALES DEL ESTUDIANTE**

Hay responsabilidades generales en conjunto con la asistencia al Distrito. Se espera que un estudiante de este distrito:

- Conozca y siga las expectativas y regulaciones de la escuela.
- Respete los derechos de todos los empleados y estudiantes del Distrito.
- Hable y escriba de una manera que no sea injuriosa, calumniosa, obscena, discriminatoria o que perjudique injustamente a los demás.
- Esté vestido y presentable de una manera que cumpla con los estándares razonables de salud y seguridad.
- Llegue a tiempo y se presente a las clases asignadas con los materiales necesarios.
- Se comporte de manera que no interfiera con la educación de los demás.
- Mantenga el mejor nivel posible de trabajo en sus clases.
- Se esfuerce para cumplir con las metas y objetivos del Distrito, y alcanzar los niveles esperados para su grado.
- Respetar la autoridad administrativa del Distrito, los maestros, al personal de servicios estudiantiles, de seguridad y demás personal para mantener un comportamiento razonable en todo momento durante las actividades escolares.

## **C. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES EN ÁREAS ESPECÍFICAS**

### **1. Requisitos de Inscripción**

El/los padre(s)/tutore(s) del estudiante que se inscribe en el Distrito por primera vez deben presentar:

- a. Una copia original certificada del acta de nacimiento del estudiante dentro de 30 días de la inscripción u otra documentación confiable, como indica el Ministerio de Educación, que verifique de la identidad y edad del niño. Si una persona que inscribe a un estudiante no proporciona una copia del acta de nacimiento del estudiante, deberá proveer una declaración jurada explicando el impedimento para obtener una copia del acta de nacimiento del estudiante. Otros documentos confiables son pasaporte, visa u otra documentación gubernamental que confirme de la identidad del niño. Si el cumplimiento

no se obtiene y el tutor no presenta el acta de nacimiento u otra documentación válida, el Distrito Escolar se verá obligado a notificar a la Policía Estatal de Illinois o a la agencia local de aplicación de la ley.

- b. Prueba de residencia, como lo requiere la Política de la junta 7.060, Residencia;
  - Solamente los estudiantes que residen en el Distrito pueden acudir a una escuela del Distrito sin tasas de matrícula. Para probar la residencia del estudiante en el Distrito, se le solicitará al padre/tutor que proporcione tres (3) documentos. Estos documentos pueden incluir, pero no se limitan a: un extracto hipotecario, contrato de arrendamiento, facturas de servicios públicos, comprobante de seguro o documentos financieros. Se requiere una identificación con fotografía del padre/tutor al inicio del registro, pero no se aceptará como prueba de residencia.
- c. La prueba de inmunización o detección de enfermedades y examen físico requeridos, como lo exige la Ley estatal y la Política de la Junta 7.100, *Exámenes de salud, oculares y dentales, vacunas, y exclusión de estudiantes*.

Los requisitos para proporcionar una prueba de inmunización se revisarán según sea necesario y se aplicarán de conformidad con la política de la Junta, y con las autoridades locales, estatales y federales, abordando las consideraciones únicas de salud y seguridad por la pandemia COVID-19.

#### Ley para la Educación de Estudiantes sin Hogar McKinney-vento

Cualquier estudiante que cumpla con los criterios de estudiante sin hogar será inscrito inmediatamente, incluso si el estudiante o el padre/tutor del estudiante es incapaz de producir los registros que normalmente se requieren para la inscripción. Las tarifas nacionales de almuerzos escolares asociadas con la inscripción de un estudiante sin hogar también deben eximirse inmediatamente después de la identificación/registro del estudiante. La Política de la Junta 6:140, Educación de los Niños sin Hogar, y su procedimiento administrativo de implementación; rige la inscripción de los estudiantes sin hogar.

## 2. **Transporte del Distrito**

- a. El distrito proporcionará transporte gratuito para todos los estudiantes del distrito que residan:
  - A una distancia de una y una media (1.5) millas o más, de sus escuelas asignadas; o
  - Dentro de una y una media (1.5) millas de su escuela asignada, de las cuales caminar constituiría un riesgo de seguridad grave debido al tráfico de vehículos como está determinado por las normas del Departamento de Transporte de Illinois de cruce ferroviario, o un curso o un patrón de actividad delictiva según lo determinado por la agencia local de aplicación de la ley y el transporte público adecuado no esté disponible.

El padre/tutor del estudiante puede presentar una petición ante la junta solicitando el transporte debido a la existencia de un riesgo de seguridad grave. Se proveerá transporte gratuito de conformidad con la Ley de Asistencia para la Educación de Estudiantes sin Hogar McKinney-vento y la Ley Cada Estudiante Triunfa.

b. Expectativas de seguridad en el autobús escolar:

- Llega a la parada de autobús cinco (5) minutos antes de la hora de recogida designada.
- Cuídate. Párate a una distancia mínima de (5) pies del autobús/calle hasta que el autobús esté en alto total. No subas al autobús hasta que el conductor te lo indique. Utiliza los pasamanos y aborda el autobús en una sola fila y de manera ordenada.
- Encuentra el primer asiento disponible. Siéntate mirando hacia delante con los pies en el suelo. Mantén las manos, los brazos, la cabeza y los objetos personales dentro del autobús en todo momento. Mantén los artículos y objetos personales lejos del pasillo.
- No comas ni bebas en el autobús.
- Sé cortés con el conductor y los demás pasajeros. Habla en voz baja. Permanece en silencio en los cruces de ferrocarril.
- Permanece en tu asiento hasta que el autobús se detenga por completo.
- Después de salir, siempre cruza frente al autobús. Nunca camines por el lado del autobús, nunca te arrastres por debajo del autobús, ni intentes volver a entrar al autobús después de salir.
- Los estudiantes deben viajar en su ruta asignada.
- A los estudiantes que deseen viajar a casa con un compañero no se les permitirá si la ruta no es la asignada al estudiante.
- Está prohibido usar o poseer un teléfono celular, dispositivo de grabación de video/audio u otro dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitándose a computadoras, teléfonos inteligentes y tabletas) de cualquier manera que ponga en peligro el viaje seguro del autobús escolar o viole los derechos de otros.
- Sigue las instrucciones del conductor. Los conductores se reservan el derecho de dar instrucciones directas a (el/los) estudiante(s) con el fin de preservar el transporte seguro y protegido (del/los) estudiante(s).
- Se espera que los estudiantes sigan el código de vestimenta y las pautas de aseo mientras se encuentren en el transporte provisto por el Distrito.

c. Todos los estudiantes deben seguir las expectativas de seguridad del autobús escolar del Distrito. El Distrito está autorizado para suspender a un estudiante del servicio del autobús escolar hasta por 10 días escolares consecutivos por participar en desobediencia grave o mala conducta, incluyendo, pero no limitándose a:

- Conducta prohibida del estudiante según lo definido en la Política de la Junta 7.190, *Disciplina del Estudiante*.
- Daño intencional o amenaza de daño al conductor del autobús u otro pasajero.
- Desfiguración intencional del autobús.

- Uso de la blasfemia, lenguaje calumnioso u obsceno que es injustamente dañino para los demás.
- La desobediencia voluntaria de una instrucción del conductor del autobús u otro supervisor.

Cualquier otro comportamiento que el Superintendente o su designado consideren que amenaza la operación segura del autobús y/o de sus ocupantes. Si un estudiante es suspendido de viajar en el autobús por desobediencia grave o mala conducta, la junta podrá suspender al estudiante de viajar en el autobús escolar por un período superior a 10 días por razones de seguridad. Los estudiantes suspendidos del autobús que no tengan transporte alternativo a la escuela, tendrán la oportunidad de recuperar su trabajo por un crédito equivalente. Es responsabilidad del padre/tutor del estudiante notificar a los funcionarios escolares que un estudiante suspendido del autobús no tiene transporte alternativo a la escuela y es responsabilidad del padre/tutor solicitar la tarea.

- d. Pueden utilizarse grabaciones electrónicas visuales y de audio en los autobuses escolares para supervisar la conducta y promover y mantener un ambiente seguro para los estudiantes y los empleados cuando se proporcione transporte para actividades relacionadas con la escuela. Un aviso de grabaciones electrónicas se mostrará en el exterior de la puerta de entrada del vehículo de acuerdo con la ley estatal y las reglas del Departamento de Transporte de Illinois, División de Seguridad de Tráfico. Los estudiantes tienen prohibida la manipulación de los dispositivos electrónicos de grabación. Los estudiantes que violen esta política serán disciplinados de acuerdo con la política de disciplina de la Junta y deberán restituir al distrito cualquier reparación o reemplazo necesarios.

### **3. Asistencia**

- a. La asistencia escolar es responsabilidad de los estudiantes y del padre/tutor. Un padre/tutor que tiene la custodia de un estudiante entre las edades de 6 y 17 años de edad está obligado a asegurarse de que el estudiante asista a la escuela pública asignada en el Distrito para la sesión escolar, a menos que el estudiante:
- Asista a una escuela privada o parroquial aprobada.
  - Se encuentre, avalado por un médico o psiquiatra, física o mentalmente impedido para asistir a un programa escolar regular.
  - Esté excusado temporalmente por una razón válida por la administración de la escuela.
  - Esté empleado (el trabajo debe estar cubierto por la Ley de Trabajo Infantil y contar con la aprobación del Superintendente de la Oficina Regional de Educación).

Las ausencias que sumen el diez por ciento (10%) o más días del año escolar académico más reciente, incluidas las ausencias con y sin causa válida, y las suspensiones fuera de la escuela, para un estudiante matriculado, son definidas como ausentismo crónico y requieren que los

distritos escolares recopilen y revisen los datos, y determinen los recursos necesarios para involucrar a los estudiantes crónicamente ausentes y sus familias.

- b. Las ausencias de la escuela serán consideradas justificadas o injustificadas de la siguiente manera:

Justificadas

- Enfermedad personal
- Emergencia familiar grave
- Muerte en la familia
- Asistencia a clases de religión y/o días festivos que fueron aprobadas anteriormente
- Citas médicas y dentales documentadas por personal médico calificado
- Circunstancias causantes de preocupación del padre/tutor por la salud emocional, mental o física del estudiante
- Fallas del transporte del Distrito
- Ausencias preacordadas aprobadas por la administración, por ejemplo: a los estudiantes con edad para votar se les puede dar un permiso especial para excusarse de un plazo de dos horas para ejercer su derecho de votar en elecciones locales, estatales y/o federales.
- Los estudiantes de 6to-12vo grado que tocan “toques de despedida” en un funeral de honores militares para un veterano fallecido.

Injustificadas

- Saltarse clases o una ausencia no autorizada del salón de clases u otra área asignada
- Citas y ausencias personales evitables
- Que el padre/tutor no pueda dar una razón aceptable para la ausencia

Los procedimientos de ausencia escolar se aplicarán de acuerdo con la política de la Junta y las autoridades locales, estatales y federales que abordan las circunstancias educativas únicas y las consideraciones de salud y seguridad provocadas por la pandemia de COVID-19.

- c. Si la ausencia de un estudiante es injustificada, se registrará como ausente sin permiso. Si el estudiante se ausenta habitualmente, se pueden tomar medidas contra el padre/tutor del estudiante. Un faltista habitual se define como un estudiante sujeto a la asistencia obligatoria a la escuela que está ausente sin una causa válida de dicha asistencia por el cinco por ciento (5%) o más de los 180 días regulares de asistencia anteriores. Una receta de un profesional médico calificado puede ser requerida por cada ausencia relacionada con la salud si así lo solicita la administración escolar.
- d. El Superintendente o persona designada deberá instruir al personal apropiado del Distrito para que desarrolle los procedimientos que se utilizarán con un estudiante faltista. Pueden ofrecerse los siguientes servicios de apoyo a un estudiante ausente:
- Juntas padre-maestro
  - Servicios de orientación

- Alternativas y programas educativos opcionales para el estudiante
- Transferencia de escuelas
- Servicios de agencias comunitarias
- Programa de remediación (tales programas de remediación para estudiantes de 17 años en adelante incluyen servicios de apoyo y valoración)

Si estos servicios de apoyo resultan ineficaces y el comportamiento persiste, la administración solicitará los recursos de la Oficina Regional de Educación del Condado de Kane.

- e. Cualquier persona que induzca o intente inducir a un estudiante a faltar a la escuela de forma ilegal, o que a sabiendas emplee o dé albergue, a cualquier estudiante ausente de la escuela ilegalmente, mientras la escuela está en sesión, por tres (3) días escolares consecutivos, es culpable de un delito menor Clase C.
- f. Si un estudiante se ausenta por más de 15 días escolares consecutivos, después de varios intentos documentados de comunicarse con el padre/tutor, sin respuesta, el distrito notificará al padre/tutor por escrito a última dirección postal registrada, que su hijo será retirado de la escuela por no asistir. Los padres/tutores que deseen volver a inscribir a su estudiante deben comunicarse con la oficina de registro.
- g. A los estudiantes de 17 años en adelante que se ausenten sin una causa válida por el 20% o más de los días de asistencia durante dos semestres consecutivos se les puede negar la inscripción al siguiente semestre.

#### **4. Castigo corporal**

El Código Escolar de Illinois permite que los profesores utilicen una fuerza razonable para mantener la seguridad de los estudiantes, el personal y otras personas en la escuela o con el propósito de defensa propia o de la propiedad de la escuela; sin embargo, la política de la Junta prohíbe el castigo corporal incluyendo la imposición intencional de daño corporal, bofetadas, azotes o el mantenimiento prolongado del estudiante en posiciones físicamente dolorosas.

#### **5. Vestido y aseo**

La ropa de los estudiantes debe ser usada según lo previsto durante el día escolar, en el transporte del distrito y al atender cualquier actividad promocionada por el Distrito. El vestido y el aseo son responsabilidades del estudiante y de sus padres/tutores. El vestido del estudiante que las autoridades escolares consideren contrario a las normas de salud y seguridad aceptables, o que cause interrupciones al proceso educativo o al entorno escolar, está prohibido. El vestido o atuendo del estudiante debe cumplir con las siguientes normas mínimas:

- a. Los sombreros, coberturas para la cabeza (excepto las que tengan fines religiosos), ropa de abrigo y guantes deben quitarse al entrar a las instalaciones de la escuela.

- b. Las camisetas que dejen el estómago u ombligo visibles, las playeras de red, playeras halter, playeras con tirantes delgados, vestidos con tirantes espagueti, shorts cortos, faldas cortas, prendas de vestir que permitan la exposición de la ropa interior y ropa de playa, quedan prohibidas.
- c. La ropa o tatuajes que muestren lemas sexualmente sugerentes u ofensivos, que representen escenas, lenguaje o imágenes violentas o símbolos de pandillas, o que hagan referencias a drogas, alcohol o productos de tabaco, quedan prohibidos.
- d. No se permite calzado que pueda dañar el suelo. No se permiten pantuflas.
- e. Los requisitos del código de vestimenta de la escuela se aplicarán de acuerdo con la política de la Junta y las autoridades locales, estatales y federales que abordan las consideraciones únicas de salud y seguridad provocadas por la pandemia de COVID-19. Los protectores faciales, que cubren la nariz y la boca en su interior, deben usarse en todo momento mientras se esté dentro de las instalaciones y en la propiedad del distrito escolar. Las excepciones a esto incluyen, en momentos en que los estudiantes están comiendo o bebiendo, participando en una actividad de banda, afuera cuando se mantiene el distanciamiento social (+6 pies), o cuando tienen problemas para respirar. Cualquier requisito de protección adicional que se pueda implementar para mantener la salud y la seguridad de los estudiantes y el personal durante el año escolar 2020-2021, se comunicará a los estudiantes, padres y personal.

## **6. Administración de medicación y protocolo de conmoción cerebral**

Los estudiantes no deben tomar medicación en el horario escolar o durante las actividades relacionadas con la escuela a menos que sea médicamente necesario para su salud y bienestar. Cuando un profesional de la salud con licencia y los padres/tutores del estudiante han determinado que es necesario que el estudiante tome medicación durante el horario escolar o una actividad relacionada con la escuela, el padre/tutor debe presentar una solicitud firmada por un médico de que la escuela dispense la medicación al estudiante y, de lo contrario, seguir los procedimientos de dispensación de medicación del Distrito.

Ningún empleado del Distrito administrará a ningún estudiante, ni supervisará la autoadministración de ningún medicamento con o sin prescripción, hasta que el padre/tutor proporcione un "Formulario de Autorización de Medicación en la Escuela", llenado y firmado por un médico. Ningún estudiante deberá poseer ni consumir medicación con o sin prescripción en la escuela o en una función relacionada con la escuela, que no sea de conformidad con esta política y sus procedimientos de implementación. El distrito también puede requerir un formulario anual de los padres/tutores de un Plan de Acción para el Control del Asma, Plan para el Control de la Diabetes, Plan para el Control de Alergias, Plan para el Control de Convulsiones u otra documentación cuando sea necesario.

El padre/tutor debe proporcionar la medicación que debe administrarse al estudiante a la oficina principal. Los medicamentos deben mantenerse en su empaque original y la receta médica debe estar en orden para poder administrar el medicamento durante el día escolar. Los estudiantes no

tienen permitido portar medicamentos en la escuela, a menos que esté permitido como se describe a continuación.

### **Auto-administración de la medicación**

Un estudiante puede poseer u auto-administrarse un auto-inyector de epinefrina (EpiPen®) como se especifique en el Plan de Acción para el Control de Alergias, medicación prescrita para el asma de uso inmediato a su discreción, y medicación recetada para el Plan de Acción para el Control de la Diabetes, una vez que el padre/tutor haya proporcionado y firmado un “Formulario de Autorización de Medicación en la Escuela”. Un estudiante puede auto-administrarse medicación mientras siga un plan válido, una vez que el padre/tutor haya llenado y completado un “Formulario de Autorización de Medicación en la Escuela”. Un plan válido incluye: (1) un Plan de Acción para el Control del Asma, (2) un Plan de Acción Individual para el Cuidado de la Salud, (3) un Plan de Acción para el Control de Alergias y un Formulario de Autorización de Tratamiento, (4) un plan de acuerdo con la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1073, o (5) un plan de acuerdo con la Ley Federal para la Educación de Individuos con Discapacidades. Un Plan de Emergencia se proporcionará a cada estudiante que deba auto-administrarse medicación. El Distrito no incurrirá en ninguna responsabilidad, excepto por una conducta dolosa o sin sentido, como resultado de alguna lesión derivada de la auto-administración de medicación de un estudiante o del auto-inyector de epinefrina o el almacenamiento de cualquier medicamento por parte del personal escolar. Para mantener la seguridad de otros, los estudiantes son responsables de desechar correctamente los artículos médicos utilizados para auto-administrar la medicación.

Otras situaciones, según lo autorizado caso-por-caso por el director de la escuela y el/la enfermero(a), pueden justificar que el estudiante porte medicamentos recetados.

Los empleados del Distrito no tienen prohibido brindar asistencia de emergencia a los estudiantes, incluida la administración de medicamentos.

### **Administración de un auto-inyector de epinefrina no designado, medicamento para el asma, glucagón o antagonista opióide**

El Distrito puede mantener un suministro de auto-inyectores de epinefrina no designados y proporcionarlos o administrarlos según sea necesario. Auto-inyector de epinefrina no designado significa un auto-inyector de epinefrina recetado a nombre del Distrito o de una de sus escuelas.

El Distrito puede mantener un suministro de medicamentos para el asma no designados y proporcionarlos o administrarlos según sea necesario. Medicamento para el asma no designado significa un medicamento para el asma recetado a nombre del Distrito o de una de sus escuelas.

El Distrito puede mantener un suministro de glucogan no designado.

El Distrito puede mantener un suministro de antagonistas opioides de epinefrina no designados y proporcionarlos o administrarlos según sea necesario. "Antagonista opióide no designado" significa un medicamento que se une a los receptores opioides y bloquea o inhibe el efecto de los opioides que actúan sobre esos receptores, incluidos, entre otros, el clorhidrato de naloxona o cualquier otro

medicamento de acción similar aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU. Recetado a nombre del Distrito o de una de sus escuelas.

Un(a) enfermero(a) de la escuela o personal capacitado que de buena fe crea que una persona está teniendo una reacción anafiláctica puede administrar un EpiPen. Un(a) enfermero(a) escolar o personal capacitado que de buena fe crea que una persona tiene dificultad respiratoria puede administrar medicamentos para el asma no designados. Un(a) enfermero(a) escolar o asistente de cuidado delegado puede administrar glucagon no designado si está autorizado a administrarlo a través del plan de cuidado de la diabetes del estudiante y si el glucagon recetado al estudiante no está disponible o ha vencido. Un(a) enfermero(a) de la escuela o personal capacitado que de buena fe crea que una persona está teniendo una sobredosis de opioides puede administrar un antagonista opioide no designado.

Cuando un(a) enfermero(a) de la escuela o personal capacitado administra un auto-inyector de epinefrina no designado a una persona que el/la enfermero(a) o el personal capacitado cree que está teniendo una reacción anafiláctica, administra un medicamento para el asma no designado a una persona quien cree que tiene dificultad respiratoria, o administra un antagonista opioide a una persona que cree que está teniendo una sobredosis de opioides, a pesar de la falta de notificación a los padres o tutores del alumno o la ausencia de una declaración firmada por los padres o tutores que no reconoce ninguna responsabilidad, excepto por conducta deliberada y lasciva, el distrito escolar, la escuela pública o la escuela privada y sus empleados y agentes y un médico, un asistente médico o un(a) enfermero(a) de práctica avanzada que proporcione un protocolo o prescripción de auto-inyectores de epinefrina no designados, medicamentos para el asma no designados o el uso de un antagonista de opioides, no incurrirá en responsabilidad o disciplina profesional, excepto por conducta deliberada y lasciva, como resultado de cualquier lesión que surja del uso de un auto-inyector de epinefrina no designado, el uso de medicamentos para el asma no designados o el uso de un opioide antagonista, independientemente de si la autorización fue otorgada por los padres o tutores del alumno o por el médico, asistente médico o enfermero(a) de práctica avanzada del alumno.

El padre/tutor de un estudiante debe indemnizar y eximir de responsabilidad al Distrito y a sus empleados y agentes contra cualquier reclamo, excepto un reclamo basado en una conducta deliberada y sin sentido, que surja de la auto-administración de un auto-inyector de epinefrina y/o medicamento, la auto-administración de medicamentos para el asma, o la administración de un antagonista opioide no designado o el almacenamiento de cualquier medicamento por parte del personal escolar y como resultado de cualquier lesión que surja de la administración de medicamentos para el asma por parte del Distrito, un auto-inyector de epinefrina o un antagonista opioide independientemente de si la autorización fue otorgada por los padres o tutores del alumno o por el médico, asistente médico o enfermero(a) de práctica avanzada del alumno. Nadie, incluidos, entre otros, los padres/tutores de los estudiantes, debe confiar en el Distrito para la disponibilidad de medicamentos no designados.

## Administración de cannabis medicinal

La Ley del Programa de Uso Compasivo del Cannabis Medicinal permite que un producto con infusión de cannabis medicinal sea administrado a un estudiante por una o más de las siguientes personas:

1. El padre/tutor de un estudiante que es menor de edad u otra persona que se registra en el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH) como cuidador designado para administrar cannabis medicinal al estudiante. Cualquier cuidador designado debe tener al menos 21 años y se le permite administrar un producto con infusión de cannabis medicinal a un estudiante en las instalaciones de su escuela o en su autobús escolar si:
  - a. Tanto el estudiante como el cuidador designado poseen tarjetas de identificación de registro válidas emitidas por IDPH;
  - b. Se proporcionan copias de las tarjetas de identificación del registro a los empleados del Distrito;
  - c. El padre/tutor del estudiante llenó, firmó y presentó un Formulario de Autorización de Medicación en la Escuela - Cannabis medicinal; y
  - d. Después de administrar el producto al estudiante, el cuidador designado lo retira inmediatamente de las instalaciones de la escuela o del autobús escolar.
2. Un(a) enfermero(a) o administrador escolar debidamente capacitado, a quien se le permite administrar el producto infundido con cannabis medicinal al estudiante en las instalaciones de la escuela, durante una actividad patrocinada por la escuela o antes o después de las actividades escolares normales, incluso mientras el estudiante está en programas extracurriculares en propiedad escolar o mientras se transporta en un autobús escolar.
3. El estudiante mismo cuando la auto-administración se realiza bajo la supervisión directa de una enfermera o administrador escolar.

Los productos con infusión de cannabis medicinal incluyen aceites, ungüentos, alimentos y otros productos que contienen cannabis utilizable, pero que **no se fuman ni se vaporizan. Está prohibido fumar y/o vapear cannabis medicinal.** No se puede administrar de una manera que, en opinión del Distrito o la escuela, crearía una interrupción en el entorno educativo o causaría la exposición del producto a otros estudiantes. No se requerirá que un empleado de la escuela administre el producto.

Se prohíbe la disciplina a un estudiante por requerir administración de un producto por un cuidador designado, o por un(a) enfermero(a) o administrador de la escuela, o por quien se auto-administra un producto bajo la supervisión directa de una enfermera o administrador de la escuela. El Distrito no puede negar la asistencia de un estudiante a una escuela únicamente porque requiera la administración del producto durante el horario escolar.

## **Política nula**

La administración de cannabis medicinal es nula y el Distrito se reserva el derecho de no implementarla si el Distrito o la escuela están en peligro de perder fondos federales.

### **Conmociones cerebrales en estudiantes**

Los estudiantes que muestren signos, síntomas o comportamientos consistentes por una conmoción cerebral o lesión en la cabeza deben ser retirados de la participación o competencia en ese momento. Dichos estudiantes no podrán regresar a jugar a menos que lo autorice un médico, asistente médico, entrenador atlético certificado o enfermero(a) de práctica avanzada. Los estudiantes que han experimentado conmociones cerebrales serán apoyados por el Distrito de acuerdo con los protocolos de Return-to-Play y Return-to-Learn de la escuela. Los padres/tutores deben notificar al director de la escuela y a el/la enfermero(a) si saben que su estudiante ha sufrido una conmoción cerebral. *Vea la Política de la Junta 7.305 Conmociones Cerebrales y Lesiones en la Cabeza de Estudiantes Deportistas.*

#### **7. Registros del estudiante**

- a. Los registros escolares del estudiante son confidenciales y la información de los mismos no será revelada sino conforme lo dicte la ley. La ley estatal y federal da al padre/tutor y estudiantes elegibles ciertos derechos con respecto a sus registros estudiantiles. Estos derechos son para:
  1. Inspeccionar y copiar los registros educativos del estudiante en no más de 10 días hábiles a partir de que la escuela reciba una solicitud de acceso, a menos que el distrito extienda el plazo por no más de 5 días hábiles después de la fecha original. Puede haber un cargo por las copias, no mayor a \$.35 por página. Este cargo no se aplicará a quienes no puedan pagar dicho costo. Esto incluye el derecho de revisar y fotocopiar los registros educativos del estudiante después de algún programa de educación especial o reunión IEP.
  2. Solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre/tutor o estudiante elegible crean que son inexactos, confusos, o en violación de los derechos de privacidad del estudiante bajo la ley estatal y federal.
  3. Solicitar la eliminación de la boleta académica del estudiante, una o más calificaciones recibidas en los exámenes de ingreso universitario a través de la presentación de una solicitud por escrito indicando el nombre de cada examen de ingreso universitario que sea objeto de solicitud y las fechas de las calificaciones que van a ser eliminadas.
  4. Proporcionar consentimiento por escrito antes de que la escuela revele información de identificación personal ("PII") de los registros de educación del estudiante, excepto en la medida en que la ley estatal y federal autorice la revelación sin consentimiento.

El distrito puede revelar información PII de los registros de educación de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres/tutores o el estudiante elegible:

- A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, quienes la escuela ha determinado que tienen intereses educativos legítimos. Un funcionario de la escuela incluye, pero no se limita a, una persona dentro del Distrito, como un administrador, supervisor, maestro, instructor, miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y personal de la unidad de aplicación de la ley), voluntarios, una persona que sirve en la Junta Escolar, una persona o empresa la que la escuela ha contratado como su agente para proporcionar un servicio en lugar de usar a sus propios empleados o funcionarios (como un abogado, auditor, consultor médico, contador, proveedor de seguros, terapeuta, médico, proveedor de tecnología educativa, agencia de cobro, contratista, consultor, otra parte a la que la escuela ha externalizado servicios o funciones institucionales, u otros servicios de negocios en consulta con individuos y organizaciones fuera de la institución), o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial (como un comité disciplinario o de quejas) o ayuda a otro funcionario de la escuela en el desempeño de sus tareas. Un funcionario de la escuela tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro de educación para cumplir con su responsabilidad profesional incluyendo, pero no limitándose a, un interés educativo en el estudiante, o en la gestión y administración de la educación en el distrito como una cuestión general o la prestación de servicios relacionados con la misión de la institución.
- A funcionarios de otro distrito escolar en el cual el estudiante busque o intente inscribirse o ya esté inscrito, si la divulgación es para fines de la inscripción o transferencia del estudiante.
- A personas autorizadas o requeridas por la ley estatal o federal para obtener dicho acceso, conforme a lo dispuesto en el reglamento.
- A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad.
- Para cumplir con órdenes judiciales o citaciones legales.
- La información que el Distrito ha designado como "información de directorio" (ver más abajo).

Cualquier liberación de información distinta a la especificada anteriormente requiere del consentimiento previo por escrito, fechado y específico del padre/tutor o estudiante elegible. Se hará un registro de cualquier divulgación de información y se mantendrá como parte del expediente escolar del estudiante.

5. Copiar cualquier expediente escolar del estudiante que esté previsto para ser destruido o eliminado.
6. Prohibir la liberación de información del directorio referente al estudiante.
7. Solicitar que los reclutadores militares o instituciones de educación superior no tengan acceso al nombre, dirección y números telefónicos de un estudiante de escuela secundaria sin consentimiento previo por escrito.
8. Presentar una queja ante el Departamento de Educación de E.U. sobre presuntas fallas del distrito para cumplir con requisitos de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) La Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares (FPCO) administra FERPA, la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA) y las disposiciones de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA) que requieren que las agencias educativas locales que reciben fondos de la ESEA proporcionen a los reclutadores militares información de contacto sobre los estudiantes a menos que sus padres/tutores opten por no recibir la divulgación. Puede comunicarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos en la siguiente dirección:

Oficina de Cumplimiento de Política Familiar  
Departamento de Educación de E.U.  
400 Maryland Ave.  
SW Washington, D.C. 20202-4605

- b. Los registros permanentes consistirán en la información básica, personal, necesaria de identificación para una escuela en la educación de un estudiante:
  - Nombres y direcciones de los padres/tutores del estudiante
  - Fecha y lugar de nacimiento
  - Género
  - Registro de asistencia
  - Informes sobre accidentes y registros de salud
  - Boleta académica, incluyendo calificaciones académicas, rango de clase, nivel de grado obtenido y, en caso de ser permitido por la política del Distrito, puntuaciones en los exámenes de ingreso universitario cuando haya sido solicitado por escrito por un estudiante, padre/tutor o la persona que inscribió al estudiante.
  - Honores y condecoraciones recibidos
  - Información de actividades patrocinadas por la escuela
  - Prueba de la entrega de información de registro permanente

- c. Los Registros temporales constan de toda la información no requerida en los registros permanentes del estudiante:
- Información de antecedentes familiares
  - Información de aptitudes
  - Evaluaciones psicológicas
  - Resultados de las pruebas logro
  - Información disciplinaria
  - Archivos de educación especial
  - Sección 504 de los Planes Educativos
  - Cualquier información verificada de organismos no educativos o personas
  - Prueba de liberación de información de registro temporal
- d. Los registros permanentes se mantendrán durante 60 años después de que el estudiante se retire o haya egresado de la escuela. Los registros temporales se mantendrán durante 5 años después que el estudiante haya egresado de la escuela. La escuela debe notificar al padre/tutor y a los estudiantes sobre el programa de destrucción tanto del registro permanente del estudiante como del registro temporal del estudiante, y sobre el derecho a solicitar una copia de dichos registros antes de su destrucción. Después de 5 años, los registros de educación especial pueden ser transferidos a la custodia del padre/tutor del estudiante, si el estudiante ha logrado los derechos del padre/tutor. La utilidad a fondo de estos registros se explicará si se solicita.
- e. La "Información del Directorio" puede ser liberada al público en general, a menos que un padre/tutor o estudiante elegible informe al Distrito por escrito dentro de los 10 días posteriores a la publicación de este Aviso que la información del directorio con respecto a su estudiante no debe ser revelada. La información del directorio incluye lo siguiente:
- Nombre legal completo y dirección del estudiante
  - Nombres del padre/tutor
  - Email y número(s) telefónico(s)
  - La imagen y/o semejanza del estudiante en las fotos, anuarios, programas, videos, filmes u otro medio con fines informativos o noticias relacionadas, y la participación en actividades extracurriculares como deportes, musicales o espectáculos teatrales
  - Fechas de asistencia
  - Campo principal de estudio
  - La altura y peso de los miembros del equipo de atletismo
  - Título, honores y premios recibidos

Si el padre/tutor o alumno elegible no desean que la información del directorio sea revelada, deben indicar sus preferencias en el documento anual de registro escolar. Esta notificación debe ser recibida por el Distrito el primer día de escuela o dentro de los 30 días posteriores a la recepción del aviso anual.

- f. Los padres/tutores tienen derecho a ver los registros escolares de sus hijos a menos que haya una copia certificada de una orden judicial en los archivos de la escuela que específicamente nieguen el acceso a los registros escolares. Las preguntas sobre estos derechos deben dirigirse a la oficina de la escuela.
- g. Ninguna persona puede condicionar el otorgamiento o la denegación de ningún derecho, privilegio o beneficios o hacerlo una condición para el empleo, crédito o seguro de parte de cualquier individuo, cualquier información del registro temporal de un estudiante, que dicho individuo pueda obtener a través del ejercicio de cualquier derecho garantizado por la ley estatal.

## **8. Cuotas escolares**

- a. El pleno aprovechamiento de los servicios educativos y el crédito académico no será rechazado porque un padre/tutor no pueda pagar los materiales u otras cuotas escolares. Las solicitudes de exención de cuotas están disponibles tanto en la escuela como en la oficina de administración. La solicitud debe ser completada y aprobada antes de que la responsabilidad del pago de cuotas sea renunciada, el lineamiento general de ingreso para la determinación será la calificación para el Programa Nacional de Almuerzos Escolares federal.
- b. El Distrito también renunciará a las cuotas de inscripción escolar para los estudiantes que el Distrito determinó deben ser protegidos bajo la Ley de Asistencia para la Educación de Estudiantes sin Hogar McKinney-vento.
- c. El Distrito no es responsable de proporcionar alimentos a los estudiantes cuyo padre/tutor no haya completado la solicitud de exención de cuotas y no haya sido aprobado para su participación en el Programa Nacional de Almuerzos Escolares.
- d. El padre/tutor es legalmente responsable de las cuotas escolares, no el estudiante. Cualquier acción tomada por la escuela para recolectar estas cuotas estará dirigida al padre/tutor.
- e. En caso de que a una familia se le niegue la exención con base en sus ingresos, puede apelar para una exención basada en las dificultades ante la oficina de finanzas del distrito.
- f. La participación en algunas actividades es un privilegio y no un derecho. Las cuotas escolares deben ser pagadas en su totalidad o sobre un plan de pago establecido del Distrito para participar en algunas actividades extracurriculares. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a
  - Deportes
  - Fiesta de bienvenida, baile de graduación, baile del octavo grado
  - Permisos de estacionamiento

- Ceremonias de graduación y promoción
- Recibo de boletas oficiales, *Vea la política 4.140, Exención de Cuotas Escolares*

Los procedimientos para la participación estudiantil en actividades extracurriculares se revisarán de acuerdo a la política de la Junta y las autoridades locales, estatales y federales sobre las consideraciones de salud y seguridad provocadas por la pandemia de COVID-19.

## 9. **Discriminación y equidad de género**

La educación igualitaria y las oportunidades extracurriculares deben estar disponibles para todos los estudiantes sin tener en cuenta raza, color, nacionalidad, estatus migratorio, sexo, orientación sexual, religión, ascendencia, edad, discapacidad física o mental, identidad de género, estatus de no tener hogar, estatus de orden de protección, o por su estado civil actual o posible, incluido el embarazo. *Vea la política de la Junta .010*

A ningún estudiante, con base en su sexo, orientación sexual o identidad de género, puede negársele el acceso igualitario a los programas, actividades, servicios o beneficios ni puede limitársele su ejercicio de cualquier derecho, privilegio, ventaja, ni puede negársele el acceso igualitario a los programas educativos y extracurriculares y a las actividades.

Además, el Distrito no entrará a sabiendas en acuerdos con ninguna entidad o ninguna persona que discrimine a los estudiantes con base en cualquier estatus de protección. El Distrito sigue siendo neutro en la concesión de acceso a las instalaciones de la escuela bajo la *Política de la Junta 8.020, Uso Comunitario de las Instalaciones Escolares*.

Cualquier estudiante puede presentar quejas por discriminación o desigualdad de género mediante la Política de la Junta 2.260, *Procedimiento de Queja Uniforme*.

Los Coordinadores contra la Discriminación del Distrito 129 son: *Dr. Michael Smith, superintendente auxiliar de recursos humanos, 630-301-5027*  
*Mrs. Marti Neahring, Directora de Servicios Estudiantiles, 620-301-5029.*

## 10. **El abuso (bullying), la intimidación y el acoso, prohibidos**

El acoso, incluido el ciberacoso, se define como cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o electrónicamente, dirigidas a otra persona que haya o pueda predecirse razonablemente para:

1. Atemorizar a alguien por potencial daño a su persona o propiedad
2. Causar un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental de una persona
3. Interferir sustancialmente con el rendimiento académico de un estudiante; y/o
4. Interferir sustancialmente con la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

En otras palabras, el acoso consiste en un comportamiento intencionalmente agresivo, repetido con el tiempo que implica un desequilibrio de poder. El acoso cibernético es infligido mediante el uso de computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos. Ninguna persona, incluidos los empleados o agentes del Distrito, o los estudiantes, deberán abusar, intimidar o acosar a un estudiante con base en las siguientes características reales o percibidas: la raza, color, origen nacional, sexo, orientación sexual, identidad relacionada con el género, ascendencia, religión, edad, discapacidad física o mental, estatus de orden de protección, estatus de no tener casa, estatus parental o marital posible o real, incluido el embarazo, cualquier otra característica protegida, o asociación con una persona o grupo con una o más de las características reales o percibidas antes mencionadas.

El Distrito no tolerará el hostigamiento, la conducta intimidatoria, el acoso (incluido el ciberacoso) ya sea verbal, físico o visual, que afecte los beneficios tangibles de la educación, que interfiera irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante, o que cree un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Ejemplos de conductas prohibidas incluyen insultos, el uso de calumnias, el acecho, causar daños psicológicos, amenazar o causar daño físico, amenazas de destrucción o destrucción real de la propiedad, o el uso o posesión de objetos que representen o impliquen odio o prejuicio de una de las características antes mencionadas. *Ver Política de la Junta 7.180.*

El Distrito no tolerará el acoso, intimidación, o ciberacoso, ya sea verbal, físico o visual, de un miembro del personal por parte de un estudiante o padre/tutor cuando la conducta de acoso o intimidación interfiera, interrumpa o afecte negativamente el entorno escolar, las operaciones escolares, la propiedad escolar o una función educativa, o se pronostica razonablemente que cause dicha interferencia, interrupción o impacto adverso. El acoso prohibido, la intimidación o el acoso cibernético pueden incluir, entre otros, conductas que razonablemente puedan considerarse: a) una amenaza o intento de intimidación de un miembro del personal; o b) poner en peligro la salud o la seguridad del estudiante o del personal. Se alienta a un miembro del personal que crea que es víctima de acoso o intimidación a discutir el asunto con su director o subdirector. El miembro del personal también puede informar a los coordinadores de no discriminación del distrito 129:

*Dr. Michael Smith, Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos, 630-301-5027*  
*Sra. Marti Neahrng, Directora de Servicios Estudiantiles, 620-301-5029*

### Acoso sexual, prohibido

El acoso sexual de los estudiantes está prohibido. Cualquier persona, incluidos los empleados del distrito o agentes o estudiantes, incurre en acoso sexual si hace avances sexuales, solicita favores sexuales y se involucra en otras conductas verbales, físicas o electrónicas (por ejemplo, el sexting [mensajes de texto sexuales]) de naturaleza sexual o basada en el sexo, impuesta con base en el sexo, que:

- Niegue o limite la prestación de apoyo educativo, beneficios, servicios o tratamiento; o que haga de dicha conducta una condición del estatus académico del estudiante o
- Tenga el propósito o efecto de:
- Interferir sustancialmente con el entorno educativo del estudiante.
- Crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
- Privar a un estudiante de ayuda educativa, beneficios, servicios o tratamiento.

- Hacer de la sumisión o el rechazo de dicha conducta la base para las decisiones académicas que afectan a un estudiante.

Los términos "intimidación", "hostil" y "ofensivo" incluyen la conducta que tiene el efecto de humillación, vergüenza o incomodidad. Ejemplos de acoso sexual incluyen chistes o imágenes crudas, discusiones de experiencias sexuales, bromas relacionadas con las características sexuales y la difusión de rumores relacionados con presuntas actividades sexuales de una persona. *Vea la política de la Junta 7.20*

#### Presentar una queja: aplicación

Los estudiantes que crean ser víctimas de acoso, intimidación, hostigamiento y/o acoso sexual o hayan sido testigos de dichas conductas son animados a discutir el asunto con los Coordinadores contra la Discriminación del Distrito 129. Los estudiantes también pueden discutir el asunto con el Director del Plantel, el Asistente del Director del Plantel o el Decano de los Estudiantes. Un estudiante puede optar por hacer su reporte ante una persona de su mismo sexo. Las quejas se mantendrán como confidenciales en la medida de lo posible, dada la necesidad de investigar. Los estudiantes que hagan quejas de buena fe no serán sujetos a disciplina.

Los Coordinadores contra la Discriminación del Distrito 129 son:

*Dr. Michael Smith, Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos, 630-301-5027*

*Sra. Marti Neahring, Directora de Servicios Estudiantiles, 620-301-5029*

### **11. Violencia en el noviazgo adolescente**

Participar en la violencia en el noviazgo adolescente que tome lugar en la escuela, en la propiedad escolar, en actividades patrocinadas por la escuela o en vehículos utilizados para el transporte escolar está prohibido. El término violencia en el noviazgo adolescente ocurre cada vez que un estudiante que tiene 13-19 años de edad usa o amenaza con usar el abuso físico, mental o emocional para controlar a un individuo en la relación de pareja; utiliza o amenaza con usar la violencia sexual en la relación de noviazgo. *Véase la Política de la Junta 7.185.*

### **12. Alojamiento de discapacidad**

Se proporcionará a las personas con discapacidad la oportunidad de participar en todos los servicios, programas o actividades patrocinados por la escuela. Las personas con discapacidades deben notificar al Distrito o a la administración del plantel si tienen una discapacidad que requiera de asistencia especial o alojamiento. La notificación debe ocurrir con la mayor antelación posible a la función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

Los estudiantes con discapacidades que no califican para un Programa de Educación Individualizado ("IEP") pueden calificar para la serie bajo la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, si los estudiantes (1) tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, (2) tienen un registro de un impedimento físico o mental, o (3) se considera que tienen un impedimento físico o mental.

Si un padre/tutor cree que su estudiante califica para el Plan de la Sección 504, puede comunicarse con la Directora de Educación Especial del Distrito, Sra. Jennifer Herman, en 1877 W. Downer Place, Aurora, Illinois 60506 o 630-301-5082, para obtener más información con respecto a la identificación, evaluación y colocación de estudiantes.

### **13. Educación especial**

El Distrito deberá proporcionar una educación pública gratuita apropiada en el ambiente menos restrictivo, y los servicios relacionados necesarios a todos los niños con discapacidad matriculados en el Distrito, según lo requerido por la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA") y las disposiciones de aplicación del Código escolar, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Americanos con Discapacidades. El término "niños con discapacidad", según se usa en esta política, significa que los niños entre las edades de 3 años hasta su cumpleaños número 22 para quienes está determinado, a través de las definiciones y procedimientos descritos en las Expectativas Administrativas de Educación Especial de la Junta de Educación del Estado de Illinois, que los servicios de educación especial son necesarios.

Es la intención del Distrito asegurar que los estudiantes que tienen discapacidades conforme a la definición de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 sean identificados, evaluados y proporcionados con los servicios educativos apropiados. Los estudiantes pueden ser deshabilitados dentro del sentido de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación a pesar de que no requieran de los servicios de conformidad con IDEA.

Para los estudiantes elegibles para servicios en virtud de IDEA, el Distrito deberá seguir los procedimientos para la identificación, evaluación, colocación y administración de servicios a los niños con discapacidad previstos en las Expectativas Administrativas de Educación Especial de la Junta de Educación del Estado de Illinois. Para aquellos estudiantes que no son elegibles para recibir servicios en virtud de IDEA, pero que, a causa de la discapacidad, según se define en la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, necesitan o se cree que necesitan instrucción especial o servicios relacionados, el Distrito debe establecer e implementar un sistema de salvaguardias procesales. Las salvaguardias cubrirán la identificación, evaluación y desarrollo del estudiante de un plan educativo. Este sistema deberá incluir un aviso, una oportunidad para que el padre/tutor del estudiante examine los registros pertinentes, una audiencia imparcial con oportunidad de participación del padre/tutor del estudiante, la representación de un abogado, y un procedimiento de revisión. Los padres o tutores pueden solicitar, en cualquier momento, una copia del registro de servicio relacionado que registra la prestación de servicios relacionados administrados bajo el programa de educación individualizado de un estudiante y las actas de cada tipo de servicio relacionado (servicio de voz e idioma, servicios de terapia ocupacional, servicios de terapia física, servicios de trabajo social escolar, servicios de consejería escolar, servicios de psicología escolar y servicios de enfermería escolar) que se ha administrado.

### **14. Oportunidades alternativas de aprendizaje**

El Superintendente o persona designada deberá desarrollar, mantener y supervisar un programa para estudiantes en riesgo de fracaso escolar o abandono escolar debido a factores de riesgo emocionales o de comportamiento. El programa incluirá servicios de educación y apoyo que

aborden los estilos individuales de aprendizaje, desarrollo profesional y necesidades socio-emocionales para los estudiantes de 6to a 12vo grado que tienen o pueden adquirir el número de créditos para ganar un diploma después de cumplir los 21 años, y puede incluir:

- Juntas padre-maestro
- Servicios de orientación
- Pruebas psicológicas
- Alternativas y programas educativos opcionales para el estudiante
- Transferencia de escuelas
- Servicios de agencias comunitarias
- Desarrollo de la carrera profesional
- Programa de oportunidades de aprendizaje alternativo, de conformidad con la Ley de Oportunidades de Aprendizaje Alternativo, que puede ser modificado de vez en cuando
- Programa de incentivos de Graduación
- Programa de remediación y recuperación de créditos

#### **15. Notificación de Delincuencia sexual y violencia contra la Comunidad Juvenil**

La ley estatal requiere que todos los distritos escolares proporcionen a los padres/tutores información sobre delincuentes sexuales y delincuentes violentos contra la juventud. El Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois se encuentra en el sitio web de la Policía del Estado de Illinois en: <http://www.isp.state.il.us/sor/>. El Registro de Asesinos de Niños y Delincuentes Violentos contra la Juventud de todo el estado de Illinois también se encuentra en la página web de la Policía del Estado de Illinois: <http://www.isp.state.il.us/cmvo/>.

#### **16. Expresión Estudiantil**

- a. Un estudiante tiene el derecho a decir o escribir lo que él/ella cree respecto a las cuestiones políticas y sociales.
- b. Los funcionarios escolares pueden controlar de manera razonable el tiempo y lugar de los discursos, reuniones de grupos y distribución de materiales escritos.
- c. Los estudiantes deben respetar las opiniones y sentimientos de los demás al ejercer su libertad de expresión y alentar la expresión de todos los puntos de vista.
- d. Los estudiantes deben asumir la responsabilidad de lo que dicen, ya que puede ser objeto de demandas por difamación (la publicación de una declaración falsa que esté dañando a la reputación de una persona), calumnia (hacer una declaración hablada falsa que esté dañando la reputación de una persona), o/y obscenidad.
- e. Los periódicos estudiantiles y otras publicaciones aprobadas por el distrito incluyendo medios basados en la web no son un foro público y las opiniones de los estudiantes pueden ser objeto de revisión por parte de la administración.

- f. Una declaración hecha en o fuera del campus, incluyendo si es a través de las redes sociales, que interfiera con, interrumpa o afecte negativamente el ambiente escolar, las operaciones escolares o una función educativa puede ser sujeta a una acción disciplinaria.

## **17. Estudiantes casados(as) y/o embarazadas**

- a. Los estudiantes casados(as) y/o embarazadas pueden recibir todos los servicios de educación y participar en todos los programas y actividades de la escuela bajo las mismas expectativas que los demás estudiantes, siempre y cuando su condición física o mental les permita hacerlo.
- b. Las estudiantes embarazadas pueden hacer otras elecciones del programa escolar regular de acuerdo con el personal escolar local, su pareja o padres/tutores, y con el consentimiento por escrito del médico de la estudiante. Otras opciones podrían incluir la enseñanza en casa, clases nocturnas para adultos u otras alternativas de oportunidades de aprendizaje.
- c. Las estudiantes que amamantan deben recibir adaptaciones razonables en el campus para extraer la leche materna, amamantar a un niño pequeño o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia materna.

## **18. Registro e incautación**

Con el fin de mantener el orden y la seguridad en las escuelas, las autoridades escolares están autorizadas para conducir búsquedas razonables en la propiedad y el equipo escolar, así como a los estudiantes y sus objetos personales. "Autoridades Escolares" incluye a los agentes de policía asignados a la escuela.

- a. Las autoridades escolares pueden inspeccionar y registrar la propiedad escolar y el equipo en propiedad de o controlado por la escuela (como casilleros, escritorios y estacionamientos), así como objetos personales dejados ahí por el estudiante, sin previo aviso ni consentimiento del estudiante. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad en estos lugares o áreas o en sus objetos personales dejados allí.
- b. Las autoridades escolares pueden registrar a un estudiante y/o los objetos personales en posesión del estudiante (como bolsas, carteras, mochilas, loncheras, etc.) cuando haya un motivo razonable para sospechar que la búsqueda producirá evidencia de que el estudiante en particular ha violado o está violando la ley o las expectativas y reglamentos del Distrito. La búsqueda en sí debe llevarse a cabo de una manera que esté razonablemente relacionada con su objetivo y no debe ser excesivamente intrusiva en virtud de la edad y sexo del estudiante, y la naturaleza de la infracción.
- c. El contenido del teléfono celular de un estudiante, otros dispositivos electrónicos o cuentas de redes sociales pueden ser registrados en caso de que los oficiales de la escuela tengan una sospecha razonable de que el dispositivo/cuenta se ha utilizado en violación

de las expectativas y reglamentos escolares y que la búsqueda en su contenido revelará evidencia de dicha violación.

- d. Si la búsqueda produce evidencia de que el estudiante ha violado o está violando la ley o las políticas o expectativas del distrito, dicha evidencia puede ser capturada y confiscada por las autoridades escolares, y puede tomarse una acción disciplinaria. Cuando proceda, dichas pruebas pueden ser transferidas a las autoridades policiales.

## **19. Acceso a los estudiantes**

- a. Ninguna persona que no sea el padre/tutor o el personal escolar tendrá permiso de visitar al estudiante en la escuela o retirar al estudiante de la escuela, a menos que: 1) dicha persona tenga el consentimiento del padre/tutor; 2) el retiro del estudiante sea en cumplimiento de una orden judicial 3) dicha persona tenga una orden para arrestar al estudiante; o 4) sea evidente que retirar al estudiante es para su bienestar. En caso de que surjan dudas, el director de la escuela o la persona designada tomarán la decisión.
- b. El Superintendente o la persona designada deben aprobar cualquier proyecto de investigación fuera del distrito que solicite información que involucre a los estudiantes del Distrito. Si un estudiante, identificado por su nombre, está involucrado en un proyecto de investigación, un permiso por escrito de parte del padre/tutor y del estudiante será necesario antes de que el estudiante pueda participar. Las encuestas creadas por un tercero también pueden ser inspeccionadas antes de distribuirlas/administrarlas a los estudiantes. La petición para inspeccionar tales materiales deberá ser dirigida al Director del Plantel.

## **20. Tabaco y tabaquismo/Vape**

Todas las escuelas y propiedades del Distrito están libres de humo de tabaco y vape. Ninguna persona podrá utilizar materiales de tabaco (incluido el tabaco de mascar, cigarrillos electrónicos, vapes y productos de narguile) en propiedad del distrito, en ningún momento, incluso durante las actividades y eventos extracurriculares.

## **21. Reinscripción de los estudiantes**

A los estudiantes de 17 años de edad o mayores que hayan abandonado la escuela o no puedan graduarse antes de su cumpleaños 21 debido a la falta de créditos, les será negada la reinscripción. Se ofrecerá orientación académica a dichos estudiantes para dirigirlos a programas de educación alternativa.

## **22. Ley de Derechos de Visita Escolar**

El padre/tutor empleado que no pueda cumplir con los educadores por conflictos de trabajo, puede tener derecho a una asignación de tiempo por parte de sus empleadores para asistir a las juntas educativas o de comportamiento necesarias en la escuela de su hijo. Se puede obtener información adicional desde la oficina de la escuela.

### **23. Derecho a solicitar información del personal**

El padre/tutor tiene el derecho de solicitar información con respecto a las cualificaciones profesionales de cualquier maestro que esté instruyendo a sus hijos. Se puede solicitar información respecto a lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido o no con los requisitos de certificación del estado
- Si el maestro está enseñando o no bajo un estatus provisional o de emergencia
- El título de licenciatura del maestro
- Cualquier otra certificación o título en poder del profesor y el área de la certificación o título
- Si los servicios son ofrecidos por para profesionales y de ser así, sus calificaciones

Las solicitudes de información deben ser enviadas al Distrito 129, Departamento de Recursos Humanos, 1877 W. Downer Place, Aurora, IL 60506.

### **24. Derecho a inspeccionar materiales académicos**

El padre/tutor tiene el derecho de inspeccionar cualquier material de instrucción usado como parte de la currícula educativa de sus hijos.

### **25. Opción de elegir si la escuela es insegura**

El padre/tutor del estudiante que ha sido víctima de un crimen violento en una escuela de Título I o que asista a "escuelas persistentemente peligrosas" según lo determinado por el estado, se le ofrecerá una opción de escuela. Póngase en contacto con la oficina del Superintendente para obtener información adicional.

### **26. Reembolso de servicio**

Las escuelas pueden ser reembolsables por algunos servicios disponibles para los estudiantes que reciben Medicaid. Esto no va a reducir la cantidad del reembolso de Medicaid que el padre/tutor recibirá, sino que va a generar dinero extra que se puede utilizar para los estudiantes del Distrito.

### **27. Estudiantes con dominio limitado del inglés**

- a. Como es requerido por la Ley Cada Estudiante Triunfa. (ESSA), Sección 1112, el Distrito informará a los padres/tutores de un estudiante con dominio limitado del inglés para participar o que esté participando en un programa educativo de enseñanza del idioma, como se determina en la parte C del Título III de la Ley Cada Estudiante Triunfa:
  - Las razones por las que el estudiante es identificado
  - Nivel de dominio de inglés del estudiante

- El método de enseñanza utilizado
  - Cómo el programa cubrirá las necesidades del estudiante
  - Cómo el programa ayudará al estudiante a aprender inglés
  - Requisitos de salida para que el programa cumpla con los objetivos de cualquier dominio limitado del inglés
  - Para un niño con una discapacidad, de conformidad con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, cómo el programa cumple con los objetivos del estudiante en su IEP
  - Información relativa a los derechos de los padres, incluyendo:
    - El derecho que tienen los padres de que su hijo sea retirado inmediatamente de dicho programa, a petición
    - La opción que los padres tienen que negarse a inscribir a su hijo en un programa de este tipo o elegir otro programa o método de instrucción, en caso de estar disponible
    - Ayudar a los padres a seleccionar entre varios programas y métodos de instrucción, si la entidad elegible ofrece más de un programa o método
- b. Según lo requerido por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), Sección 1112 (3) (B), el Distrito debe notificar al padre/tutor del estudiante identificado como aprendiz de inglés, durante el año escolar, de la elegibilidad del estudiante para recibir servicios del idioma en un programa educativo de instrucción durante las dos primeras semanas de la colocación del estudiante.
- c. Según lo requerido por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), Secciones 1112 (3) (C), el Distrito ha implementado un medio eficaz de difusión para los padres/tutores de los estudiantes con dominio limitado de inglés para informarles cómo pueden involucrarse en la educación de sus hijos y ser participantes activos para ayudar a sus estudiantes a: lograr el dominio del inglés, alcanzar altos niveles en las materias académicas básicas y cumplir con los exigentes estándares de logro y de contenido académico del estado. Además, el alcance incluye la celebración y el envío de notificaciones de oportunidades para reuniones regulares para formular y responder a las recomendaciones de los padres/tutores.

## **28. McKinney-Vento: Educación para Estudiantes sin Hogar**

- a. Según los requisitos de la Ley de Asistencia para la Educación de Estudiantes sin Hogar McKinney-vento, Sección 722(e)(3)(C) el distrito notificará por escrito al padre/tutor al momento en que su hijo sin hogar busque la inscripción en la escuela, y por lo menos dos veces al año, mientras que el niño o joven esté inscrito en dicha escuela. En el caso de un joven no acompañado, el joven recibirá la notificación. La notificación deberá estar firmada por el padre/tutor, establecerá los derechos generales previstos en este subtítulo, incluirá información de contacto para el oficial de intercomunicación para los niños y jóvenes sin hogar, y declara específicamente:

- Las opciones de escuelas a las que los niños y jóvenes sin hogar son elegibles para asistir
  - Que ningún niño o joven sin hogar está obligado a asistir a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar
  - Que los niños y jóvenes sin hogar deben recibir servicios comparables, incluidos los servicios de transporte, servicios educativos y comidas a través de los programas de comidas escolares
  - Que los niños y jóvenes sin hogar no deben ser estigmatizados por el personal escolar
- b. Según lo requerido por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), la Ley de Asistencia para la Educación de Estudiantes sin Hogar McKinney-Vento, Sección 722(g)(2), frente al caso de un joven sin hogar no acompañado, el Distrito se asegurará de que el enlace para gente sin hogar ayude en las decisiones de colocación o de inscripción, considere las opiniones de dicho joven no acompañado y proporcione aviso a dicho joven del derecho a apelar.
- c. Según lo requerido por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), la Ley de Asistencia para la Educación de Estudiantes sin Hogar McKinney-Vento, Sección 722(G), el Distrito se asegurará de que los avisos públicos de los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar se difundan en lugares donde dichos niños y jóvenes reciben servicios. Tales lugares incluyen, pero no se limitan a, instalaciones escolares, refugios, comedores de beneficencia y bibliotecas públicas. Los materiales deben difundirse de manera clara para el padre/tutor de los niños/jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados.

## **29. Privacidad del estudiante**

- a. Según lo requerido por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), el Distrito ha adoptado las políticas de privacidad del estudiante y notifica de la adopción o el uso continuo de dichas políticas directamente al padre/tutor del estudiante del Distrito. El Distrito proporciona dicha notificación al comienzo del año escolar y dentro de un plazo razonable después de cualquier cambio sustantivo de política y ofrece una oportunidad para que los padres/tutores opten por transferir al estudiante.
- b. Según lo requerido por la Ley Cada Estudiante Triunfa. (ESSA), la Junta adoptó y utiliza políticas respecto a la privacidad del estudiante y el acceso de los padres a la información y administración de ciertos exámenes físicos a los menores. *(Hay copias de estas políticas disponibles bajo solicitud. Ver política de la Junta, 7.015)*

## **30. Evaluaciones**

Los estudiantes deben participar en las evaluaciones exigidas por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) y por el Estado de Illinois o el Distrito. Un padre/tutor puede solicitar información sobre cualquier política de la agencia educativa estatal o local con respecto a la participación del estudiante en cualquier evaluación exigida por la Sección 1111 (b) (2) de la ESSA. Las evaluaciones requeridas por la ESSA, el estado de Illinois o el distrito incluyen:

evaluaciones en el aula creadas por el maestro, Performance Series, Cognitive Abilities Test, SAT Suite of Assessments, Illinois Snapshots of Early Literacy, Accessing Comprehension and Communication in English from State to State, Dynamic Learning Maps, The Illinois Science Assessments y Partnership for Assessment of Readiness for college and Careers.

### **31. Uso aceptable de las redes electrónicas**

#### **Seguro, Responsable, Respetuoso**

Todo uso de las redes electrónicas debe ser consistente con el objetivo del Distrito de promover la excelencia educativa al facilitar el intercambio de recursos, la innovación, y la comunicación. Estos procedimientos no intentan establecer todas las conductas requeridas o prohibidas de los usuarios. Sin embargo, se proporcionan algunos ejemplos específicos. La falla de cualquier usuario en seguir estos procedimientos dará lugar a la pérdida de privilegios, acciones disciplinarias y/o acciones legales.

#### **Términos y condiciones**

**Uso aceptable**--El acceso a la red electrónica del Distrito debe ser: (a) para fines educativos o de investigación, y ser consistente con los objetivos educativos del Distrito, o (b) para uso comercial legítimo.

**Privilegios**--El uso de la red electrónica del distrito es un privilegio, no un derecho, y un uso inapropiado dará como resultado la cancelación de esos privilegios. El administrador del sistema o el administrador del plantel tomarán todas las decisiones con respecto a si un usuario ha violado o no estos procedimientos y pueden negar, revocar o suspender el acceso en cualquier momento. Su decisión es final.

**Uso inaceptable**--El usuario es responsable de sus acciones y actividades que involucran la red. Algunos ejemplos de uso inaceptable son:

- a. El uso de la red para cualquier actividad ilegal, incluida la violación de los derechos de autor u otros contratos, o la transmisión de cualquier material en violación de cualquier ley federal o estatal.
- b. Descarga no autorizada de software, independientemente de si tiene derechos de autor o está libre de virus.
- c. Descarga de material con derechos de autor que no sea para uso personal.
- d. Uso de la red para ganancias privadas —financieras o comerciales.
- e. Despilfarro de recursos, como el espacio de archivos.
- f. Piratear u obtener acceso no autorizado a los archivos, los recursos o entidades;

- g. Invadir la privacidad de un individuo, incluyendo la divulgación no autorizada, difusión y uso de la información de cualquier persona que sea de naturaleza personal, incluyendo una fotografía.
- h. Usar la cuenta o contraseña de otro usuario sin su consentimiento.
- i. Publicar material de autoría o creación de otro sin su consentimiento
- j. Publicar mensajes anónimos.
- k. Usar la red para la publicidad comercial o privada.
- l. Acceder, enviar, publicar, mostrar o exhibir cualquier material difamatorio, inexacto, abusivo, obsceno, profano, con sugerencias sexuales, amenazante, racialmente ofensivo, acosador, o ilegal.
- m. Usar la red, mientras los privilegios de acceso estén suspendidos o revocados.
- n. Intentar subvertir o dejar inoperables las redes informáticas por ataques de denegación de servicio u otros intentos de inhabilitar la red del distrito mediante software malicioso o herramientas de red.
- o. Conectar dispositivos de red no autorizados a los puertos de red cableados del Distrito.

**Etiqueta en la Red**--Se espera que el usuario pueda cumplir con las expectativas generalmente aceptadas a la etiqueta en la red. Esto incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- a. No ser abusivo en los mensajes a los demás.
- b. Usar un lenguaje apropiado. No injuriar ni usar vulgaridades o cualquier otro lenguaje inapropiado.
- c. No revelar información personal, incluidas las direcciones o números de teléfono, de estudiantes o colegas.
- d. Reconocer que el correo electrónico no es privado. Los administradores del sistema y los oficiales del Distrito tienen acceso a todos los correos electrónicos
- e. No usar la red de ninguna manera que pueda interrumpir el uso de los otros usuarios.
- f. Considerar todas las comunicaciones y la información accesibles mediante la red como parte de un dominio público.

**Sin Garantías**--El Distrito no ofrece garantías de ningún tipo, ya sean expresas o implícitas, por el servicio que está proporcionando. El Distrito no será responsable de los daños que el usuario sufra. Esto incluye la pérdida de datos resultante de demoras, falla de entregas,

entregas perdidas, o interrupciones del servicio causadas por su negligencia o errores u omisiones del usuario. El uso de cualquier información obtenida a través de Internet es bajo el riesgo del usuario. El Distrito niega específicamente cualquier responsabilidad respecto a la exactitud o calidad de la información obtenida a través de sus servicios.

**Indemnización**--El usuario se compromete a indemnizar al Distrito por cualquier pérdida, costos o daños, incluidos los honorarios razonables de los abogados, incurridos por el Distrito en relación con, o que surjan de, cualquier violación de estos procedimientos.

**Seguridad**--La seguridad de la red es de alta prioridad. Si el usuario puede identificar un problema de seguridad en Internet, el usuario debe notificar al administrador del sistema o al administrador del plantel. No muestre el problema a otros usuarios. Mantenga su cuenta y contraseña bajo confidencialidad. No use la cuenta de otra persona sin el permiso por escrito de esa persona. Los intentos de inicio de sesión en Internet como administrador del sistema resultarán en la cancelación de los privilegios de usuario. A cualquier usuario identificado como un riesgo de seguridad se le puede negar el acceso a la red.

**Vandalismo**--El vandalismo resultará en la cancelación de privilegios y en otras acciones disciplinarias. El vandalismo se define como cualquier intento malicioso de dañar o destruir los datos de otro usuario, la Internet o cualquier otra red. Esto incluye, pero no se limita a, la carga o creación de virus informáticos. El vandalismo también incluye dañar físicamente dispositivos tecnológicos que sean propiedad del distrito. El Distrito puede solicitar la restitución del equipo dañado.

**Cargos telefónicos**--El Distrito no asume ninguna responsabilidad por ningún cargo o tarifa no autorizados, incluidos los gastos telefónicos, cargos de larga distancia, recargos por minuto, y/o costos de línea o equipo.

**Expectativas de publicación en la web con derechos de autor**--La ley de derechos de autor y la Política del Distrito prohíben la re-edición de textos o gráficos que aparecen en la web, en redes sociales administradas por el Distrito, en los sitios web del Distrito o en los servidores de archivos sin la autorización por escrito.

- a. Para cada publicación (en un sitio web o servidor de archivo) de un gráfico o archivo de texto que se produjo externamente, debe haber un aviso en la parte inferior de la página acreditando al productor original y anotando cómo y cuándo fue concedido el permiso. Si es posible, el aviso también deberá incluir la dirección web de la fuente original.
- b. Los estudiantes y el personal involucrados en la producción de páginas web deben proporcionar a los especialistas en medios de la biblioteca los permisos en papel o por correo electrónico antes de que las páginas web sean publicadas. Se debe proporcionar evidencia impresa del estado de los documentos de "dominio público".
- c. La ausencia de un aviso de derechos de autor no puede ser interpretada como un permiso para copiar los materiales. Sólo el propietario de los derechos de autor puede

proporcionar el permiso. El administrador de la página web que muestra el material no puede ser considerado como la fuente de permiso.

- d. Las expectativas de *uso justo* que rigen los informes de los estudiantes en las aulas son menos estrictas y permiten el uso limitado de gráficos y texto.
- e. El trabajo del estudiante sólo puede ser publicado si existe un permiso por escrito tanto del padre/tutor como del estudiante.

**Uso de correo electrónico**--El sistema de correo electrónico del Distrito y sus archivos de datos, hardware y software constituyentes, son propiedad y están bajo control del distrito. El Distrito ofrece el correo electrónico para ayudar a los estudiantes y miembros del personal en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, y como una herramienta de educación.

- a. El Distrito se reserva el derecho de acceder y divulgar el contenido de cualquier cuenta de su sistema, sin previo aviso o permiso del usuario de la cuenta. El acceso no autorizado por parte de cualquier estudiante o miembro del personal de una cuenta de correo electrónico está terminantemente prohibido.
- b. Cada persona debe tener el mismo grado de cuidado en la redacción de un mensaje de correo electrónico que en la de un memorándum o documento escrito. Nada que fuera inapropiado en una carta o memorándum debe ser transmitido en un mensaje de correo electrónico.
- c. Los mensajes electrónicos transmitidos a través del portal de Internet del Distrito llevan consigo una identificación del dominio de Internet del usuario. Este dominio es un nombre registrado e identifica al autor como afiliado al Distrito. Se debe tener gran cuidado, por lo tanto, en la composición de dichos mensajes y en el cómo dichos mensajes podrían reflejar el nombre y la reputación del Distrito. Los usuarios serán personalmente responsables del contenido de cualquiera y de todos los mensajes de correo electrónico transmitidos a destinatarios externos.
- d. Cualquier mensaje recibido de remitentes desconocidos a través de Internet o bien debe suprimirse de inmediato o bien debe remitirse al administrador del sistema. La descarga de cualquier archivo adjunto a cualquier mensaje de internet está prohibida a menos que el usuario esté seguro de la autenticidad del mensaje y la naturaleza del archivo así transmitido. En ningún caso los usuarios deben abrir archivos adjuntos o seguir enlaces de Internet a direcciones desconocidas. Si lo hace, la red de computadoras y el equipo del Distrito corren peligro de infectarse con malware.
- e. El uso del sistema de correo electrónico del Distrito constituye el consentimiento a estas regulaciones.

**Seguridad en Internet** - El acceso a Internet está limitado sólo a aquellos *usos aceptables* según se detalla en estos procedimientos. La seguridad en Internet es muy alta si los usuarios no participan en *usos inaceptables*, según se detalla en estos procedimientos.

Los miembros del personal deberán supervisar a los estudiantes mientras estos estén utilizando el acceso al Internet del Distrito para asegurar que los estudiantes cumplan con los *Términos y Condiciones* para el acceso a Internet contenido en estos procedimientos.

Cada dispositivo electrónico del Distrito con acceso a Internet tiene un dispositivo de filtrado que bloquea la entrada a representaciones visuales que sean, 1) obscenas, 2) pornográficas, 3) dañinas o inapropiadas para los estudiantes tal como se define en la Ley de Protección de Niños en Internet y como lo determine el Superintendente o su designado.

**Uso del distrito de programas y servicios basados en la web de terceros**--El distrito se esfuerza por proporcionar a sus estudiantes las herramientas y aplicaciones web más eficaces para el aprendizaje. Con ese fin, el Distrito puede utilizar programas y servicios basados en la web operados por terceros. Para que los estudiantes utilicen estos programas, se debe proporcionar cierta información de identificación personal, como el nombre del estudiante y la dirección de correo electrónico, al operador externo.

La Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Línea ("COPPA") requiere que estos operadores web obtengan el consentimiento paterno verificable antes de recopilar información personal de niños menores de 13 años. Sin embargo, COPPA permite que los distritos escolares den su consentimiento para la recopilación de información personal en nombre de sus estudiantes.

Para obtener más información sobre la herramienta basada en la web que se utiliza actualmente en el Distrito, comuníquese con el Director de Tecnología.

#### **D. DELEGACIÓN DE LA AUTORIDAD**

1. El Superintendente o su designado pueden desarrollar, dar a conocer y hacer cumplir otras expectativas de conducta. Estas expectativas seguirán la política de la Junta.
2. En cooperación con el Departamento de Policía de Aurora y Aurora Norte, un oficial de recursos escolares, un empleado de la ciudad en la cual se encuentra la escuela, es asignado para servir al estudiantado en West Aurora High School, las Middle Schools de Herget, Jefferson, Jewel y Washington. El oficial de recursos escolares también sirve a otras escuelas en el distrito, según sea necesario. La responsabilidad del oficial de recursos escolares no es imponer la disciplina, sino involucrarse en actividades que pudieran ser potencialmente ilegales.

#### **E. SISTEMA DE APOYO DE MÚLTIPLES NIVELES (MTSS)**

El aprendizaje social y emocional de los estudiantes del Distrito es apoyado a través de un Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS), por lo que todos los alumnos pueden tener la oportunidad

de lograr el éxito académico, social y emocional en un ambiente nutritivo y seguro. MTSS es un sistema de enfoque proactivo para el establecimiento de los apoyos de comportamiento y cultura social necesarios para todos los estudiantes en una escuela para lograr el éxito académico, social y emocional. MTSS aplica programas, prácticas y estrategias basados en la evidencia para que todos los estudiantes aumenten el rendimiento académico, mejoren la seguridad, disminuyan los problemas de comportamiento y establezcan una cultura escolar positiva. MTSS se aplica un sistema de tres niveles de apoyo, y a un proceso de resolución de problemas para mejorar la capacidad de las escuelas para educar de manera efectiva a todos los estudiantes.

- MTSS proporciona apoyos más intensivos para los estudiantes que no responden adecuadamente a un sistema universal de apoyo.
- MTSS proporciona sistemas para que las escuelas diseñen, implementen y evalúen planes amplios de intervención específica para niños en el aula y fuera de ella.
- La toma de decisiones basada en datos es el sello de MTSS, lo que permite que los casos de éxito sean fácilmente compartidos con todos los interesados pertinentes.

## **ARTÍCULO II**

### **Desobediencia grave o mala conducta**

Las expectativas generales colocan la responsabilidad del buen en el estudiante. Esto se aplica a todas las actividades del Distrito, ya sea dentro o fuera de la escuela, incluyendo los estacionamientos del Distrito. Las leyes del Estado de Illinois permiten que un estudiante pueda ser suspendido o expulsado por desobediencia grave o mala conducta. Después de haber utilizado suspensiones fuera de la escuela o expulsiones, los encargados deben considerar utilizar formas de disciplina de no exclusión:

Para los propósitos de esta sección, el término “posesión” incluye tener control, custodia o cuidado, actualmente o en el pasado, de un objeto o sustancia, incluidas situaciones en las que un objeto: a) se encuentre en la persona del estudiante; b) contenido en otro objeto que pertenece o está bajo el control del estudiante, como en la ropa, mochila o automóvil del estudiante; c) en el casillero, escritorio u otra propiedad escolar del estudiante; o d) en cualquier lugar de la propiedad escolar o durante cualquier evento patrocinado por la escuela.

#### **A. JURISDICCIÓN**

Los motivos de la acción disciplinaria, incluyendo los que se describen a profundidad más adelante en esta sección, se aplican siempre que la conducta del estudiante esté razonablemente relacionada a la escuela o a las actividades escolares, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:

1. Durante su presencia en las instalaciones de la escuela, antes, durante o después de las horas de clase.
2. Fuera de las instalaciones de la escuela en una actividad o evento patrocinado por la escuela, o cualquier actividad o evento que tenga una relación o conexión razonable con la escuela.
3. Viajar hacia o desde la escuela o en una actividad escolar, función o evento.

4. En cualquier lugar, incluyendo entornos virtuales, si la conducta interfiere con, interrumpe o afecta negativamente el ambiente escolar, las operaciones de la escuela o una función educativa, incluyendo, pero sin limitarse a conducta que razonablemente puede considerarse a) ser una amenaza o un intento de intimidación de un miembro del personal; o b) poner en peligro la salud o seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad escolar.

## **B. CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA**

La administración del distrito está autorizada para disciplinar a los estudiantes por desobediencia grave o mala conducta, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. El uso, posesión, distribución, compra o venta de materiales de tabaco, y/o parafernalia de drogas (incluyendo, pero no limitándose a los cigarrillos electrónicos, vapors, narguile y productos de narguile).
2. Usar, (estar bajo la influencia de) poseer, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas o bebidas que contengan alcohol no está permitido en la escuela o en las funciones de la escuela.
3. Usar, poseer, distribuir, comprar o vender drogas y sustancias como se describe a continuación:
  - a. Cualquier droga ilegal, sustancia controlada, o cannabis (incluyendo marihuana, hachís y cannabis medicinal, a menos que el estudiante tenga la autorización de que se le administre un producto médico infundido con cannabis, este uso se autoriza conforme a la *Política de la Junta 7:270*).
  - b. Cualquier esteroide anabólico a menos que esté administrado mediante prescripción por un médico o profesional con licencia.
  - c. Cualquier medicamento con receta que no esté prescrito para el estudiante por parte de un médico o profesional con licencia, o cuando se utilice de manera inconsistente con la prescripción o las instrucciones del profesional. El uso o posesión de cannabis medicinal, incluso por parte de un estudiante a quien se le haya recetado cannabis medicinal, está prohibido a menos que el usuario esté conforme con la *Política de la Junta 7: 270*.
  - d. Cualquier sustancia que mejore el rendimiento que aparezca en la lista de sustancias prohibidas más reciente de la Asociación de High Schools de Illinois a menos que esté administrada de acuerdo con la prescripción de un médico o profesional con licencia.
  - e. Cualquier inhalante, independientemente de si contiene una droga ilegal o sustancia controlada: (a) que un estudiante crea que es o represente ser capaz de, causar intoxicación, alucinación, excitación o embotamiento del cerebro o del sistema nervioso; o (b) de la que el estudiante involucrado pudiera llevar a una persona razonable a creer que el estudiante pretende que el inhalante cause intoxicación, alucinación, excitación o embotamiento del cerebro o del sistema nervioso. La prohibición contenida en esta sección no se aplica a un estudiante que utilice otros medicamentos inhalados legalmente prescritos o para el asma.

- f. Medicamentos de "imitación" o falsificación, incluyendo una sustancia que no contenga una droga ilegal o sustancia controlada, pero: (a) que el estudiante crea que es, o que representa ser, una droga ilegal o sustancia controlada; o (b) sobre la cual un estudiante involucrado pudiera llevar a una persona razonable a creer que el estudiante expresa o implícitamente representó como una droga ilegal o sustancia controlada.
  - g. La parafernalia de drogas y/o tabaco, incluidos los dispositivos que son o pueden ser utilizados para: (a) ingerir, inhalar o inyectar cannabis o sustancias controladas. El uso o posesión de parafernalia de drogas, incluso por un estudiante para el que se prescribe cannabis medicinal, está prohibido a menos que el usuario o posesión sea de conformidad con la *Política de la Junta 7:270*.
  - h. Los estudiantes que estén bajo la influencia de alguna sustancia prohibida no tienen permitido asistir a la escuela o a funciones escolares y serán tratados como si tuvieran la sustancia prohibida, según aplique, en su posesión.
4. El uso, posesión, control o transferencia de un arma.
- a. Un estudiante que use, posea, controle o transfiera un arma, o cualquier otro objeto que pueda ser razonablemente considerado o que parezca un arma, será expulsado por un año calendario, pero no por más de dos (2) años calendario. El Superintendente puede modificar el período recomendado de expulsión y la junta puede modificar la recomendación del Superintendente, sobre una base de caso-por-caso.
  - b. Un "arma" significa: 1) cualquier pistola, rifle, escopeta, arma como se define en la Sección 921 del Título 18, Código de los Estados Unidos, arma de fuego como se define en la Sección 1.1 de la Ley de Identificación de Propietarios de Armas de Fuego, o el uso de un arma como se define en la Sección 24-1 del Código Penal; 2) cualquier otro objeto si se usa o intenta usarse para causar daño corporal, incluyendo pero no limitado a, cuchillos, navajas, nudillos, cachiporras; o 3) "imitaciones" de cualquier arma según se define arriba. Cualquier artículo, como un bate de béisbol, tubo, botella, candado, palo, lápiz, pluma, o gas pimienta se considera como un arma si se utiliza o se intenta utilizar para causar daño corporal.
  - c. El Superintendente o su designado pueden otorgar una excepción a esta política, a solicitud previa de un supervisor adulto, para los estudiantes de teatro, cocina, ROTC (Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de Reserva), artes marciales, o programas similares, sean o no patrocinados por la escuela, siempre y cuando el artículo no está equipado ni previsto para hacer daño corporal.
5. El uso o posesión de un teléfono celular, dispositivo de grabación de video/audio, u otro dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a computadoras, teléfonos inteligentes, tabletas y relojes inteligentes) de cualquier manera que interrumpa el ambiente educativo o viole los derechos de otros, incluyendo, pero no limitándose a:
- a. El uso del dispositivo para tomar fotografías inapropiadas de otros en los vestidores, baños o cualquier otro lugar.

- b. El uso del dispositivo para involucrarse en deshonestidad académica.
- c. Utilizar herramientas de un dispositivo personal para corromper el ambiente educativo.
- d. Violar de alguna otra manera las expectativas de conducta estudiantil.

A menos que esté prohibido en esta política o por la administración del Plantel, todos los dispositivos electrónicos sin relación con la escuela deben mantenerse silenciados y fuera de la vista durante el día escolar regular a menos que:

- a. El maestro supervisor dé permiso.
  - b. Se proporcione en el programa de educación individualizada (IEP) del estudiante.
  - c. Se necesite en una emergencia que amenace la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas. El estudiante puede poseer teléfonos celulares durante las horas después de la escuela.
6. El uso o posesión de un puntero láser a menos que sea bajo la supervisión directa de un miembro del personal y en el contexto de la instrucción.
  7. Desobedecer las expectativas de conducta del estudiante, incluyendo, pero no limitándose a juego rudo, confrontaciones físicas y verbales, violaciones al código de vestimenta (incluyendo, pero no limitándose a coberturas faciales debido a la pandemia de COVID-10) e incumplimiento a las directrices del personal.
  8. Participar en deshonestidad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, el engaño, el plagio intencional, el dar o recibir ayuda de manera ilícita durante un examen académico, la obtención de copias de exámenes o calificaciones ilícitamente, y la utilización de dispositivos de uso personal para participar en deshonestidad académica. (Artículo IIB-5).
  9. Participar en novatadas o cualquier tipo de acoso, incluyendo ciberacoso desde un dispositivo de uso personal o proporcionado por el distrito, (ver definiciones de acoso y ciberacoso en el Artículo 1, Número 10) o comportamiento agresivo que cause daño físico o psicológico a otros estudiantes o cualquier incitación a otros estudiantes a participar en dicha conducta que tenga potencial de corromper o comprometer la seguridad del ambiente escolar. La conducta prohibida incluye cualquier uso de la violencia, fuerza, ruido, coerción, amenazas, intimidación, miedo, acoso, hostigamiento o cualquier otra conducta comparable. Un estudiante puede reportar un incidente de acoso a la administración del plantel/personal, como se menciona en el Artículo I-10.
  10. Causar o intentar causar daño, o robar o intentar robar propiedad de la escuela o propiedad personal de otras personas.
  11. Ausentarse sin una excusa reconocida; la ley del estado y la Política de la Junta Escolar 070 respecto al control del ausentismo escolar serán utilizadas con faltistas crónicos y habituales.

12. Estar involucrado con cualquier fraternidad o hermandad escolar pública, o sociedad secreta, al:
  - a. ser miembro.
  - b. prometer unirse.
  - c. comprometerse a convertirse en un miembro.
  - d. solicitar a cualquier otra persona que se una, prometa unirse, o se comprometa a convertirse en un miembro.
13. Estar involucrado en pandillas o actividades relacionadas con pandillas, incluyendo mostrar símbolos, colores y/o parafernalia de pandillas.
14. La violación de cualquier ley penal, incluyendo, pero no limitándose a asalto, agresión, incendio, robo, apuestas, espionaje, transgresión de la propiedad, novatadas y activar falsas alarmas (p.ej. alarmas de humo, amenazas de bomba, hacer llamadas al 911 desde las instalaciones escolares.)
15. Hacer una amenaza explícita en un sitio de Internet o aplicación móvil en contra del personal de la escuela o estudiante, si el sitio de Internet y/o aplicación móvil a través del cual se hizo la amenaza era un sitio accesible dentro de la escuela en el momento en que la amenaza se hizo, o estuvo a disposición de terceros que trabajaban o estudiaban dentro de los terrenos de la escuela al momento en que se hizo la amenaza, y la amenaza podría interpretarse razonablemente como una amenaza a la seguridad y la protección de la persona amenazada o la comunidad escolar.
16. Participar en cualquier actividad, dentro o fuera del campus, incluyendo pero no limitándose a hacer una amenaza explícita en un sitio de internet o aplicación móvil en contra de un empleado de la escuela, un estudiante o el personal de la escuela, que interfiera con, interrumpa o afecte negativamente el ambiente escolar, las operaciones de la escuela o una función educativa, incluyendo pero sin limitarse a conducta que pueda razonablemente considerarse: (a) ser una amenaza o un intento de intimidación de un miembro del personal, o (b) poner en peligro la salud o seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad escolar.
17. Violar el "Uso Aceptable de la Red y los Procedimientos de Recursos Tecnológicos" del Distrito.

### **C. MALA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES**

1. Las intervenciones conductuales se utilizarán con los estudiantes con discapacidades (como se define en el artículo 14 del Código Escolar) para promover y reforzar las conductas deseables y reducir los comportamientos inapropiados identificados. El Distrito establecerá y mantendrá un comité para desarrollar, implementar y monitorear los procedimientos sobre el uso de intervenciones de comportamiento para estudiantes con discapacidades.
2. El Distrito deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades ("IDEA") y la Junta Estatal de Illinois de las Expectativas Administrativas de

Educación Especial al disciplinar a los estudiantes de educación especial. Los estudiantes de educación especial estarán sujetos al código de disciplina estándar del Distrito, incluyendo las consecuencias, siempre que el código de disciplina estándar del Distrito se administre en consonancia con IDEA y las expectativas Administrativas de Educación Especial de la Junta de Educación del Estado de Illinois.

Ningún estudiante de educación especial será expulsado si el acto particular del estudiante de desobediencia grave o mala conducta es una manifestación de su discapacidad. Cualquier estudiante de educación especial, cuya desobediencia grave o mala conducta no sea una manifestación de su discapacidad puede ser expulsado de conformidad con los procedimientos de expulsión, salvo que dicho estudiante discapacitado continuará recibiendo servicios educativos según lo dispuesto en la Ley de Educación de Personas con Discapacidades durante dicho período de expulsión.

### **ARTÍCULO III**

#### **Intervenciones y consecuencias conductuales y disciplinarias**

El Distrito reconoce su responsabilidad de proporcionar una educación de calidad para los estudiantes. La educación de calidad requiere un clima que conduzca al aprendizaje. Con el fin de producir ese tipo de clima, la Junta reconoce, además, que tiene la obligación de garantizar el orden y la disciplina en las escuelas y hacer todo lo que esté a su alcance para evitar interrupciones al proceso educativo.

Los procedimientos que se describen en las siguientes secciones están diseñados para que los estudiantes tomen conciencia de los tipos de comportamientos sobre los que la escuela actuará, y los tipos de intervenciones y consecuencias conductuales y disciplinarias que podrían esperarse como resultado de estos comportamientos. Las violaciones que ocurran en la escuela, en suelos de la escuela, hacia y desde la escuela, en los autobuses escolares o en actividades escolares, estarán sujetas a medidas conductuales y disciplinarias. Las violaciones que ocurren fuera de los terrenos de la escuela que interfieran con, corrompan o afecten el ambiente escolar, operaciones escolares o funciones educativas también están sujetas a las intervenciones y consecuencias conductuales y disciplinarias.

#### **A. INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS CONDUCTUALES Y DISCIPLINARIAS**

El Distrito emplea un sistema universal de apoyo diseñado para promover el éxito académico, social y emocional de todos los estudiantes en un ambiente seguro y enriquecedor. Además, para los estudiantes que no han respondido al sistema universal de apoyo, el distrito ha diseñado e implementado un sistema MTSS, que es un enfoque sistemático proactivo para establecer los apoyos conductuales y la cultura social necesarios para que todos los estudiantes en una escuela tengan logros sociales, éxito emocional y académico. Los estudiantes que participan en una mala conducta, a pesar de estos sistemas de apoyo, recibirán intervenciones y consecuencias conductuales y disciplinarias para abordar la mala conducta. No todas las intervenciones y consecuencias conductuales y disciplinarias son apropiadas para abordar un acto de mala conducta. La determinación de las intervenciones y consecuencias conductuales y disciplinarias apropiadas será proporcional a la mala conducta y estará diseñada para mejorar el comportamiento. Nuestros procedimientos están diseñados para involucrar al estudiante, maestro, padres/tutores, consejero, administradores escolares, superintendente y/o la Junta en el proceso. Las siguientes intervenciones conductuales y disciplinarias están disponibles:

1. **Los sistemas universales de apoyo** son los programas y estrategias principales que se brindan a todos los estudiantes dentro de las instalaciones escolares para promover resultados exitosos de los estudiantes y prevenir el fracaso escolar.
2. **Las conferencias** se utilizan para discutir preocupaciones y posibles soluciones. Los miembros del personal, los estudiantes o los padres/tutores pueden solicitar una conferencia.
3. **Las herramientas de refuerzo** brindan al estudiante comentarios positivos en intervalos regulares, monitoreados por listas de verificación, lo que resulta en recompensas positivas.
4. **Check-In-Check-Out (CICO)** es una interacción positiva programada entre los miembros del personal y los estudiantes diseñada para aumentar la capacidad del estudiante de auto-controlar su comportamiento. El enfoque utiliza una herramienta de seguimiento del progreso diario.
5. **Check and Connect** es una extensión de la intervención de CICO. Este modelo de intervención es un enfoque individualizado en el que se monitorean el progreso de los comportamientos específicos del estudiante. La instrucción con déficit de destrezas es parte de los registros de estudiantes y personal.
6. **Los grupos socioemocionales y de consejería** son grupos de intervención creados en respuesta a las áreas de déficit de habilidades específicas del estudiante. El propósito de la sesión de grupo es enseñar y fomentar el desarrollo de habilidades deficientes en un ambiente controlado. El monitoreo del progreso se usa para rastrear el progreso del estudiante y el desarrollo de habilidades.
7. **Second Step** es un plan de estudios de aprendizaje socioemocional basado en la investigación que enseña a los estudiantes a fortalecer las siguientes habilidades específicas: tener empatía, reconocer y manejar las emociones, comunicarse, cooperar, controlar los impulsos y resolver problemas.
8. **El Grupo de Instrucción Académica Social (SAIG)** es un entorno de instrucción de grupo pequeño que se enfoca en las habilidades que se han identificado como necesarias para demostrar las expectativas universales del entorno escolar. Los SAIG se reúnen sistemáticamente durante un período de tiempo designado. Los SAIG utilizan el seguimiento del progreso para determinar la adquisición de las habilidades enseñadas. Los SAIG pueden ayudar a identificar áreas de intervención futura.
9. **El Plan de Intervención de Conducta de Educación General (BIP)** es una intervención que identifica las conductas objetivo de un estudiante individual. Se ha identificado que estos comportamientos objetivo tienen un impacto adverso en el entorno académico o en el progreso académico o socioemocional del estudiante. Con base en los comportamientos objetivo, las respuestas y los apoyos se identifican y usan de manera consistente entre todo el personal que interactúa con el estudiante. Los métodos de seguimiento del progreso se identifican como parte de un BIP. Un BIP tiene una duración designada para su implementación.

10. **La mediación entre compañeros** es una intervención de resolución de conflictos dirigida por compañeros en la que los estudiantes en disputa de edad similar trabajan para resolver un conflicto en un entorno controlado. El resultado de la mediación entre pares es un compromiso verbal o escrito acordado entre las dos partes en conflicto.
11. **Las Conferencias y Prácticas Restaurativas** son un enfoque para resolver el daño dentro de una comunidad en un esfuerzo por promover la reconciliación, la reparación y la reconstrucción de relaciones. Este enfoque ofrece a las partes involucradas la oportunidad de comprender las perspectivas de los demás, fomentar la responsabilidad de los comportamientos y facilitar la neutralidad y las relaciones positivas. Esta intervención restablece las relaciones constructivas entre compañeros, así como entre los estudiantes y el personal, preservando la seguridad y dignidad de todos.
12. **Contratos de Comportamiento** se establecen para los estudiantes que han tenido continuos problemas de comportamiento. El estudiante y los padres/tutores son invitados a una junta escolar para discutir la incapacidad del estudiante para cumplir con las expectativas escolares.
13. **Detención** es una detención temporal antes de clases, después de clases o durante el almuerzo. Los maestros y personal de la oficina darán a los padres/tutores una notificación de un día para las asignaciones de detención.
14. **Escuela sabatina** se puede llevar a cabo en la escuela, en las mañanas de sábado especificadas. Este programa puede ser asignado por actos de mala conducta que no representen una amenaza a las personas o al ambiente educativo, o a los estudiantes que no cumplan con otras consecuencias disciplinarias y de comportamiento dentro de la escuela. Los padres/tutores son responsables de la asistencia de sus hijos. Los estudiantes que no sigan las expectativas pueden ameritar otras acciones disciplinarias y de comportamiento.
15. **Prueba social** es un medio para suspender los eventos extracurriculares (eventos deportivos, bailes, excursiones, etc.) de un estudiante por un periodo determinado de tiempo. Esta determinación se realiza por la administración escolar cuando un estudiante está demostrando incapacidad para seguir las expectativas de la escuela, está tomando decisiones académicas pobres, o está ignorando las políticas de asistencia.
16. **Suspensión Social** La suspensión social es la remoción temporal de un estudiante de las actividades extracurriculares patrocinadas por el distrito por un período de tiempo determinado. La determinación la toma la administración de la escuela. Durante una suspensión social, los estudiantes no pueden asistir o participar en actividades escolares dentro o fuera de la escuela.
17. **Suspensión del autobús** es la remoción temporal de un estudiante para recibir el transporte proporcionado por el Distrito, por un período de hasta 10 días (aunque, esto puede extenderse debido a preocupaciones de seguridad). Esta sanción está diseñada para desalentar los actos de mala conducta del estudiante que pudieran representar una amenaza a la seguridad de los estudiantes o el personal en un vehículo en movimiento o mientras se viaja hacia y desde la escuela o a eventos patrocinados por la escuela.

18. **Intervención en la Escuela (ISI)** puede ser asignada al estudiante por un administrador, por una parte, del día escolar o hasta varios días por actos graves de mala conducta. Los estudiantes que se porten mal en ISI pueden recibir consecuencias conductuales y disciplinarias.
19. **Suspensión Fuera de la Escuela (OSS)** es la suspensión temporal de un estudiante de la escuela, por parte de un administrador, por un período que no exceda 10 días escolares consecutivos. Esta penalización principal está diseñada para permitir arreglos para la resolución de actos graves de mala conducta que puedan o no representar una amenaza al ambiente escolar. Durante una suspensión, los estudiantes suspendidos no tienen permitido estar en las instalaciones de la escuela ni pueden asistir/participar en actividades escolares dentro o fuera de la escuela.
20. **La Conferencia de Reincorporación** es el proceso en el que un administrador hace arreglos para reunirse con el estudiante y/o el padre al regresar a la escuela después de una suspensión fuera de la escuela.
21. **Colocación Educativa Alternativa** es un medio, a discreción de la administración, para colocar a un estudiante en un programa educativo aprobado por el Distrito en lugar de una recomendación para una posible expulsión.
22. **Blackhawk Academy** es el entorno de aprendizaje no tradicional del Distrito 129 compuesto por múltiples programas alineados para abordar las diferentes necesidades de los estudiantes del Distrito 129 en los grados 6-12. Tanto el Programa Regional de Escuela Segura (RSSP) como el Programa de Oportunidades Alternativas de Aprendizaje (ALOP) se ejecutan en colaboración con la Oficina Regional de Educación del Condado de Kane y son componentes de la Academia Blackhawk. La escuela de origen de un estudiante puede hacer una recomendación para que uno de sus estudiantes asista a un programa de la Academia Blackhawk si el edificio ha agotado todos los esfuerzos de intervención para abordar las habilidades sociales, emocionales, conductuales o académicas rezagadas del estudiante.
23. **Expulsión** es la eliminación del estudiante del proceso educativo por un período de más de 10 días y hasta dos (2) años calendario.

## **B. PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN**

1. Antes de que un estudiante pueda ser suspendido, se le facilitará una junta durante la cual, los cargos serán explicados y al estudiante se le dará la oportunidad de responder a los cargos.
2. Una junta previa a la suspensión no será necesaria y el estudiante puede ser suspendido inmediatamente cuando la presencia del estudiante represente un peligro continuo a las personas o la propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso educativo. En tales casos, la notificación y la junta se harán tan pronto como sea posible.
3. Toda suspensión se notificará inmediatamente a los padres/tutores del estudiante. El aviso por escrito de la suspensión deberá proporcionarse a los padres/tutores del estudiante.

- a. Para suspensiones de tres (3) días escolares o menos, la notificación por escrito deberá:
  - i. Detallar el acto específico de desobediencia grave o mala conducta que resultó en la decisión de suspender al estudiante.
  - ii. Indicar la duración de la suspensión, incluidas las fechas específicas de suspensión.
  - iii. Informar al estudiante de su capacidad para completar el trabajo escolar de recuperación para obtener un crédito académico equivalente.
  - iv. Notificar al/los padre(s)/tutor(es) de su derecho a una revisión de la suspensión.
- b. Para suspensiones de cuatro (4) o más días escolares, la notificación de suspensión por escrito deberá:
  - i. Detallar el acto específico de desobediencia grave o mala conducta que resultó en la decisión de suspender al estudiante.
  - ii. Indicar la duración de la suspensión, incluidas las fechas específicas de suspensión.
  - iii. Informar al estudiante de su capacidad para completar el trabajo escolar de recuperación para obtener un crédito académico equivalente.
  - iv. Notificar al/los padre(s)/tutor(es) de su derecho a una revisión de la suspensión.
- c. Para las suspensiones de cinco (5) o más días escolares, el aviso de suspensión por escrito incluirá todos los elementos anotados en 3 (b) arriba, y también documentará si los servicios de apoyo apropiados y disponibles deben ser proporcionados al estudiante durante la suspensión o si se determinó que no existen tales servicios apropiados y disponibles.

La Junta Escolar debe recibir un resumen del aviso, incluido el motivo de la suspensión y la duración de la suspensión.

4. A solicitud de el/los padre(s)/tutor(es), la Junta o un funcionario de audiencias designado por la Junta llevará a cabo una revisión de la suspensión. En la revisión, el/los padre(s)/tutor(es) del estudiante pueden comparecer y discutir la suspensión con la Mesa Directiva o su oficial de audiencia, y pueden ser representados por un abogado. Después de la presentación de la evidencia o la recepción del informe del oficial de audiencia, la Junta tomará las medidas que considere apropiadas.

### **C. PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN**

1. Antes de que un estudiante pueda ser expulsado, el estudiante y su/sus padre(s)/tutor(es) recibirán una solicitud por escrito para comparecer en una audiencia para determinar si el estudiante debe ser expulsado. La solicitud deberá ser enviada por correo registrado o certificado, con acuse de recibo. La solicitud debe:
  - a. Detallar el acto específico de desobediencia grave o mala conducta que resultó en la decisión de expulsar al estudiante.
  - b. Informar a los padres/tutores de la duración propuesta de la expulsión.
  - c. Una breve descripción de lo que sucederá durante la audiencia.

- d. Una declaración indicando que el Código Escolar permite a la Junta expulsar a un estudiante por un periodo determinado de tiempo que no exceda dos (2) años calendario, según lo determinado sobre una base caso-por-caso.
  - e. Una solicitud de que el estudiante o el/los padre(s)/tutor(es) informen al Distrito si el estudiante será representado por un abogado y, de ser así, el nombre del abogado.
2. La Junta llevará a cabo la audiencia o bien un oficial de audiencia por ella designado. Si se nombra un oficial de audiencia, éste informará a la Junta sobre la evidencia presentada en la audiencia y la Junta adoptará las medidas definitivas que considere apropiadas.

Durante la audiencia de expulsión, la Junta o el oficial de audiencia escucharán la evidencia con respecto a si el estudiante es culpable de la desobediencia grave o la mala conducta según los cargos. El estudiante y su/sus padre(s)/tutor(es) pueden ser representados por un abogado, ofrecer pruebas, presentar testigos, interrogar a los testigos que testificaron, y de otra forma presentar razones del porqué el estudiante no debe ser expulsado. Después de la presentación de la evidencia o la recepción del informe del oficial de la audiencia, la Junta decidirá el asunto de la culpabilidad y tomará las medidas que considere pertinentes.

Si la Junta actúa para expulsar al estudiante, la decisión de expulsión por escrito deberá:

- a. Detallar la razón específica por la cual sacar al estudiante de su entorno de aprendizaje es lo mejor para la escuela.
- b. Proporcionar una justificación para la duración específica de la expulsión recomendada.
- c. Documentar que los funcionarios escolares determinaron que todas las intervenciones conductuales y disciplinarias apropiadas y disponibles se han agotado al especificar qué intervenciones se intentaron, o si los funcionarios escolares determinaron que no existían otras intervenciones apropiadas y disponibles para el estudiante.
- d. Documentar que la presencia continua del estudiante en la escuela (1) representaría una amenaza para la seguridad de otros estudiantes, personal o miembros de la comunidad escolar, o (2) interrumpiría, obstaculizaría o interferiría sustancialmente con el funcionamiento de la escuela.